HUMANISMO QUE TRANSFORMA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

COPEyCO

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS
2024 - 2030

PROTOCOLO ESTATAL

PARA LA PREVENCIÓN PRIMARIA, ATENCIÓN (DETENCIÓN, NOTIFICACIÓN, INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO) Y MEDIDAS DE NO REPETICIÓN (PREVENCIÓN SECUNDARIA) PARA LA ERRADICACIÓN DEL MALTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO
CONTRA LAS MUJERES EN CHIAPAS

Directorio

Dr. Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

Dr. Roger Adrián Mandujano Ayala
Secretario de Educación

Dr. Milton Hernández Torres
Secretario Técnico

Mtra. Milena Arellanes Pinto
Coordinadora Ejecutiva y Titular de la Unidad de Igualdad de Género

Dr. Gilberto de los Santos Cruz
Subsecretario de Educación Estatal

Mtro. Alfredo Ramírez Guzmán
Subsecretario de Educación Federalizada

Mtro. Roberto Eduardo Grajales González
Subsecretario de Planeación Educativa

Dr. Sergio Armando Serna Estrada
Coordinador General de Asuntos Jurídicos y Laborales

Dr. Armando Rojas Hernández
Coordinador de Programas Especiales y Compensatorios

Lic. Eglayde Pascacio González
Enlace Estatal de Convivencia Escolar

Índice

Introducción ---------- 7
Ámbito de aplicación ---------- 10
Objetivos ---------- 11
Disposiciones generales ---------- 12

Principios rectores ---------- 13
Enfoques transversales ---------- 20
Derechos ---------- 22

Marco Jurídico Nacional ---------- 24
Marco Jurídico Estatal ---------- 36
Glosario ---------- 51
Figuras responsables ---------- 60
Prevención primaria del maltrato ---------- 70

Acciones específicas a promover ---------- 74
Acciones formativas a promover ---------- 80
Factores de riesgo ---------- 86

Atención en caso de maltrato ---------- 88

1. Detención ---------- 93
2. Notificación ---------- 96
3. Intervención ---------- 99
4. Seguimiento ---------- 105

Coordinación institucional ---------- 107
Medidas de no repetición ---------- 108
Directorio de instancias de atención al maltrato ---------- 110
Recursos digitales recomendados ---------- 116
Anexo ---------- 124
Bibliografía consultada ---------- 137
Aviso de privacidad ---------- 138

Considerando

Roger Adrián Mandujano Ayala. Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 2, fracción I, 11, 28, fracción XIV y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, y considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.º, párrafo tercero, determina que:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Así también, el artículo 3.º Constitucional Federal en su párrafo cuarto establece que, "la educación que imparta el Estado se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje."

Que, además en la fracción II del inciso C del artículo 3.º se instruye que, mediante la educación, "se contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos."

Por ser ámbito de su competencia, la Ley General de Educación en su artículo 5.º garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3.º Constitucional Federal y pondera a la educación como un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Que, con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo integral y a la transformación de la sociedad y este, también es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

Así mismo, establece en su artículo 13 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Chiapas que, “la educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, además de los establecidos en el artículo 3.º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Estatal.

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

IV. Fomentar el amor a la patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios, las instituciones nacionales y estatales.

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones.

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país y del Estado de Chiapas.

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático.

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la propia entidad.

X. Promover el estudio y análisis de los contenidos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, entre la población estudiantil de los diferentes niveles educativos.

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado de Chiapas."

El presente Protocolo está diseñado con perspectiva de derechos humanos y equidad de género, además de un enfoque integral, lo cual significa que el centro de la actuación de la comunidad educativa son siempre las niñas, niños y adolescentes. Para la consecución del objeto de este documento, resulta necesario definir responsabilidades para madres, padres y personas tutoras, personal docente, administrativo o que realiza otro tipo de servicios, así como de las autoridades escolares, jefes de sector, inspectores y supervisores. El desarrollo de las acciones que se implementen por los responsables debe considerar el respeto irrestricto de todos los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como las fases de atención, prevención y seguimiento de los casos de maltrato en las escuelas de educación básica del Estado.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente Protocolo Estatal de Prevención Primaria, Atención (Detección, Intervención, Notificación y Seguimiento) y Medidas De No Repetición (Prevención Secundaria) Para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas, mismo que entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la plataforma digital de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas y en la plataforma digital https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/

Introduccion

La Nueva Escuela Mexicana (NEM), pone a niñas, niños y adolescentes en el centro, promoviendo su desarrollo integral y reconociendo sus derechos. Desde nuestro Estado se pondera el humanismo transformador como un enfoque que garantiza el buen vivir de niñas, niños, y adolescentes, así mismo enfatiza la importancia de respetar los derechos humanos y la diversidad cultural, promoviendo la inclusión y la igualdad. Se considera al alumnado como un ser único, con experiencias y necesidades individuales, se busca potenciar no solo el aspecto cognitivo, sino también las habilidades socioemocionales, la creatividad, el pensamiento crítico y la capacidad de construir relaciones saludables.

El Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas, se establece como un instrumento normativo y operativo que orienta las acciones de la comunidad educativa en todos los niveles de educación básica. Su finalidad es garantizar entornos escolares seguros, confiables e inclusivos, libres de cualquier forma de violencia o abuso en contra de niñas, niños y adolescentes.

El presente Protocolo ha sido elaborado por la Autoridad Educativa Estatal e integra preceptos normativos, directrices y herramientas previstos en los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica, para garantizar la protección física y emocional de niñas, niños y adolescentes, lo que constituye una obligación fundamental del Estado y en particular de la comunidad educativa.

La información normativa contenida en este Protocolo es coherente con los marcos jurídicos nacional y estatal. Su observancia es obligatoria para las Autoridades Educativas Estatales, Municipales y escolares, quienes deberán garantizar su aplicación y vigilancia en el marco de sus competencias.

A la vez, implica la responsabilidad compartida de figuras educativas (docentes, asesores técnicos pedagógicos, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras del centro educativo de acuerdo con la normativa aplicable), madres, padres de familia, personas tutoras, niñas, niños y adolescentes, para trabajar de manera articulada en la prevención, atención y erradicación del maltrato.

La implementación del Protocolo se sustenta en principios rectores como el interés superior de la niñez, el acceso a una vida libre de violencia, la igualdad sustantiva, la corresponsabilidad entre familia, sociedad y autoridades, la confidencialidad, la no revictimización y la participación infantil y adolescente, entre otros. Así mismo, incorpora enfoques transversales como el enfoque centrado en las víctimas, el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, la igualdad de género, la acción sin daño y el enfoque humanista. En cuanto a los derechos se destacan la no discriminación, la integridad personal, y el derecho a una vida libre de violencia. Estos principios, enfoques y derechos tienen como finalidad asegurar que cada acción se realice con sensibilidad, ética y una perspectiva de derechos humanos.

Así mismo, el Protocolo reconoce la importancia de la formación continua de las figuras educativas y de las autoridades escolares en temas relacionados con prácticas de crianza, disciplina formativa, desarrollo socioemocional, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, así como conductas de autocuidado. Estas acciones formativas se conciben como un medio para fortalecer el tejido social, fomentar la cultura de la paz y consolidar comunidades escolares democráticas y solidarias.

Finalmente, el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas, constituye una herramienta indispensable para avanzar hacia la construcción de un Sistema Educativo Nacional con enfoque humanista y científico.

Con ello, se busca que los centros educativos no solo sean espacios de aprendizaje, sino también entornos protectores que promuevan la convivencia pacífica y armoniosa, el respeto mutuo y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Así, se reafirma el compromiso del Estado y de la sociedad con la garantía plena de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

Este Protocolo se fundamenta en el Acuerdo número 25/09/25, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2025.

Ámbito de aplicación

El presente Protocolo es de observancia obligatoria para su aplicación en todas las escuelas de educación básica del Estado de Chiapas; la Secretaría de Educación, en coordinación con las Autoridades Educativas y el Enlace Estatal de Convivencia Escolar se encargarán de su difusión hacia el personal docente, directivo, administrativo y de apoyo, las madres, padres o personas tutoras de las escuelas en todos sus niveles y modalidades, ya sean públicas o privadas, además del personal de jefaturas de sector, supervisión, e inspecciones escolares de la Secretaría de Educación.

Las figuras educativas con apoyo de las Autoridades Educativas Escolares, se harán cargo de su observancia en las escuelas y de la aplicación de las medidas establecidas en el mismo para impulsar las estrategias formativas, así como de aplicar las medidas establecidas para fomentar estrategias de prevención primaria y ejecutar acciones de atención (detección, notificación, intervención y seguimiento), además de implementar medidas de no repetición (prevención secundaria).

El presente Protocolo abroga y deja sin efecto cualquier instrumento, acuerdo o lineamiento emitido con anterioridad en materia de atención al maltrato en escuelas y servicios de educación básica. El Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la plataforma digital de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas, y en la plataforma digital https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/ y será de observancia obligatoria para todas las instituciones, autoridades y personal que integran el sistema educativo en la entidad, en los niveles de educación básica y demás servicios educativos a cargo de esta Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Objetivo general

Establecer procedimientos claros para la Prevención primaria, la Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y las Medidas de no repetición (Prevención secundaria), con el fin de erradicar el Maltrato a niñas, niños y adolescentes en la Educación básica del Estado de Chiapas. Así mismo, promover la convivencia pacífica, inclusiva y democrática, fomentando ambientes escolares de respeto, libertad e inclusión, mediante la formación de niñas, niños y adolescentes como ciudadanas y ciudadanos íntegras, íntegros, responsables y con bienestar.

Objetivos específicos

- Promover acciones formativas, preventivas y de atención para proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes en todas las escuelas de educación básica de la entidad.

- Concientizar a la comunidad educativa sobre los factores de riesgo e impacto del maltrato en niñas, niños y adolescentes con el fin de salvaguardar su integridad física y emocional.

- Promover la formación y capacitación de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas en estrategias de prevención y atención ante situaciones de maltrato que afecten a niñas, niños y adolescentes.

- Informar a la comunidad educativa en temas relacionados con prácticas de crianza, derechos humanos, igualdad de género, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, desarrollo socioemocional, conductas de autocuidado, así como sobre instituciones y actores de los sectores educativo, de salud y protección de niñas, niños y adolescentes, entre otros, para la atención en casos de maltrato.

- Definir medidas orientadas a generar entornos seguros, confiables y libres de maltrato, fomentando una cultura de paz, de protección y respeto.

- Establecer procedimientos claros para que las autoridades educativas escolares y las figuras educativas atiendan los casos de maltrato detectados o reportados en escuelas y centros de educación básica.

- Proponer la coordinación interinstitucional con organismos especializados, a fin de garantizar una atención integral a las víctimas de maltrato y sus familias, así como su acceso a la justicia y a entornos seguros.

Disposiciones generales

En concordancia con lo establecido en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V; 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III; 73, 74, fracciones III y IV, y 113, fracción XXII, de la Ley General de Educación; 46, 47, 57, párrafo tercero, fracción XI; 58, fracción V; 59, párrafo primero; 103, fracción VII, y 105, fracciones III y IV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el presente Protocolo y las personas que participen en los procedimientos que este contempla, se regirán por los principios rectores, enfoques transversales y derechos que a continuación se describen.

Principios rectores

I. Acceso a la justicia: Derecho fundamental que se relaciona con todos los demás derechos, pues se erige como instrumento para su protección y garantía. Su tutela requiere el desarrollo de mecanismos que vayan más allá de la mera previsión de vías procesales en las leyes de diversas materias que las regulan y que garanticen que todas las personas que lo requieran puedan acceder a ellas de manera adecuada, a fin de obtener una resolución que atienda integralmente sus pretensiones. Es un insumo para los jueces y operadores judiciales, en sus respectivos ámbitos de competencia, en la tarea de promover los cambios necesarios que permitan desarrollar sistemas y procedimientos de justicia amigables con la niñez.

II. Acceso a una vida libre de violencia: Su objeto es establecer la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para: a) prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres,
b) garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación y c) garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Adecuado desarrollo evolutivo de la personalidad: Derecho de cada persona a elegir su forma de vida, sin violar los derechos de terceros, por tanto, se relaciona con la dignidad de la persona y su autonomía personal. Así mismo, se garantiza mediante políticas públicas que brindan oportunidades de desarrollo individual, combaten la discriminación, reconocen y respetan los derechos inviolables de la persona.

IV. Buena fe: Significa realizar una acción o acto jurídico de acuerdo con las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad, es decir, que las acciones de una persona estén en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

V. Celeridad: Orienta la manera en que debe operar la administración de justicia, para que se dé pronta solución al conflicto en cuestión, por tanto, la satisfacción tardía de las pretensiones en disputa altera su objetivo. En el ámbito judicial permite resolver los procesos de manera rápida y efectiva, sin afectar el derecho a una defensa adecuada y se puede aplicar de diversas formas, por ejemplo: reducir los plazos de los procesos; priorizar los casos; asignar recursos suficientes; promover la conciliación; establecer mecanismos alternativos de solución de conflictos, así como incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

VI. Confidencialidad: Garantiza que exclusivamente la persona interesada puede acceder a sus datos personales, así como el deber de secrecía tanto del responsable del sistema de datos personales, como de los usuarios. Los actos jurídicos relacionados con sistemas de datos personales deberán prever, entre otros aspectos, la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de dicho sistema, la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación y las penas convencionales por su incumplimiento.

VII. Corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades: a) La corresponsabilidad familiar se refiere al reparto equilibrado de las tareas domésticas y de las responsabilidades familiares, tales como su organización, el cuidado, la educación y el afecto de personas dependientes dentro del hogar, con el fin de distribuir de manera justa los tiempos de vida de mujeres y hombres.

b) la corresponsabilidad social es una estrategia que crea condiciones de confianza, compromiso y participación de la comunidad, que permite priorizar problemáticas, diseñar estrategias, monitorear resultados y mantener acciones de prevención de la violencia, y c) la corresponsabilidad de las autoridades para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

VIII. Debida diligencia: Obligación del Estado para activar todo el aparato institucional que garantice el libre y pleno ejercicio de los derechos; se trata de una obligación de medio, no de resultado, por la cual se debe probar que las personas servidoras públicas hicieron todo lo que estaba a su alcance para evitar la vulneración del derecho en cuestión. Para determinar su cumplimiento se deben tomar en cuenta tres elementos: a) que se protejan intereses jurídicos esenciales; b) que se establezca si las acciones del Estado fueron razonables, y c) que se determine la existencia de un riesgo o peligro inmediato para la víctima. En la práctica, el Estado debe tomar las medidas adecuadas para: prevenir los abusos; investigar los abusos cuando ocurran; procesar a las o los presuntos autores y juzgarles con las debidas garantías, así como asegurar un resarcimiento adecuado a las víctimas que incluya la rehabilitación.

IX. Gratuidad: Referida a la educación, el artículo 3.º constitucional establece que: “Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.” La gratuidad en la administración de justicia que consagra el artículo 17, segundo párrafo de la propia Constitución consiste en que las personas no tienen que efectuar ninguna erogación a los tribunales, lo cual genera como efecto la prohibición para que éstos exijan retribución por la función que desempeñan dentro del Estado.

X. Igualdad sustantiva: Es el acceso a las mismas oportunidades y trato para el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales, implica eliminar la discriminación y modificar las circunstancias que impiden a las personas ejercer sus derechos. En materia educativa, la igualdad sustantiva, entre otras acciones, garantiza el acceso a las mismas oportunidades; elimina los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y tránsito dentro del Sistema Educativo Nacional, a la vez que previene y erradica los estereotipos sexistas.

XI. Imparcialidad: Neutralidad y objetividad en el ejercicio de una función, especialmente la jurisdiccional, y en la toma de decisiones en procesos de política pública de cualquier tipo.

XII. Inclusión: Busca que todas las personas tengan las mismas oportunidades y recursos para participar en la sociedad. La inclusión social se promueve cuando: a) se fomentan valores compartidos orientados al bien común y a la cohesión social; b) se trata a cada persona en condiciones de igualdad y sin prejuicios; c) se busca la igualdad en los derechos humanos; d) se mejoran las condiciones de vida de los grupos minoritarios, y e) se ofrecen las mismas oportunidades en los planos político, educativo, económico o financiero.

XIII. Interculturalidad: Es la convivencia y el intercambio entre personas y comunidades de diferentes culturas, con respeto y comprensión mutua. También se refiere a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas. Puede incorporarse a diferentes contextos y vincularse con temas como: derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, no violencia, migración y atención a los pueblos indígenas y afromexicanos.

XIV. Interés superior de la niñez: Garantiza de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio debe guiar el diseño, ejecución y seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez y adolescencia.

XV. Integralidad, indivisibilidad e interdependencia*:* La integralidad hace referencia al derecho de cada persona a exigir el disfrute de todos los derechos, por lo tanto, ningún Estado podrá aducir alguna circunstancia para negar parcialmente los derechos humanos a alguna persona o grupos de personas. La indivisibilidad significa que todos los derechos humanos están unidos por un mismo cuerpo de principios y que todos están situados a un mismo nivel, por lo que no hay derechos humanos más importantes que otros. La interdependencia significa que todos los derechos humanos están interrelacionados.

XVI. Máxima protección: Obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

XVII. No criminalización: Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.

XVIII. No revictimización: Consiste en evitar causar más daño a una víctima de un delito o de violencia. También conocida como victimización secundaria, es cuando una persona que ha sufrido violencia vuelve a revivir experiencias traumáticas. Esto puede ocurrir por acciones u omisiones de las instituciones públicas, la policía, los jueces, o la misma sociedad. Algunas consecuencias son: problemas de salud mental, baja autoestima, ansiedad, estrés, falta de motivación, desconfianza en las instituciones gubernamentales y retraimiento social. Para evitar la revictimización se han implementado medidas como: protocolos de atención a víctimas, leyes contra la violencia, medidas para proteger a las víctimas en los medios de comunicación, reglas de reserva de actuaciones judiciales, preservación de la identidad de la víctima y promoción de la actuación de única declaración de la víctima.

XIX. Participación infantil y adolescente*:* Proceso que permite a niñas, niños y adolescentes adquirir capacidades democráticas, habilidades de autonomía, resiliencia y comunicación, al interactuar con otras personas y tomar parte en decisiones que afectan su vida, implica: expresar libremente sus opiniones sobre los asuntos que les afectan; que sus opiniones sean tenidas en cuenta; formarse un juicio propio; participar en la vida social, cultural ,artística y recreativa de su entorno e incorporarse progresivamente a la ciudadanía activa. Para que la participación infantil y adolescente sea efectiva, es importante: crear órganos de participación en el entorno familiar, el barrio, la comunidad y el plantel educativo; reconocer formalmente estos órganos, y tener en cuenta sus propuestas.

XX. Pertinencia cultural: Se refiere a la adaptación, coincidencia y coherencia de los servicios y acciones de gobierno con las características lingüísticas y culturales, la cosmovisión y las concepciones de desarrollo y bienestar de las personas, pueblos y comunidades, así como a sus características geográficas, ambientales o socioeconómicas, entre otras.

XXI. Principio pro-persona: El artículo 2.º segundo párrafo de la Carta Magna establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", bajo dicho tenor, en el supuesto de que un juez o autoridad tenga que elegir qué norma o interpretación aplicar a un determinado caso, deberá elegir la que más favorezca a la persona.

XXII. Publicidad: Se refiere a la obligación de hacer públicos los actos de las autoridades y las decisiones judiciales, para que todos puedan tener acceso a ellos. También se aplica a la publicidad de las normas para que cualquier persona pueda conocerlas.

XXIII. Respeto, protección y garantía de la dignidad: Promueve la igualdad, el buen trato, la equidad, la protección, la seguridad y la justicia. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todas y todos, en términos de lo dispuesto en el artículo 1.º, tercer párrafo de la Constitución: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley." La dignidad reconoce que todo ser humano debe ser respetado por los demás, sin importar su condición o las circunstancias que le rodean.

XXIV. Transparencia y rendición de cuentas: La transparencia se refiere a la publicidad en la actuación de las personas servidoras públicas como un ejercicio de la rendición de cuentas, es decir, que la información gubernamental sea clara, confiable y permita que los ciudadanos conozcan la ejecución y resultados de la actuación de la autoridad. Por otra parte, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las autoridades para informar y justificar ante la ciudadanía sobre sus decisiones y abrirse al escrutinio público.

Enfoques transversales

I. Enfoque centrado en las víctimas: Se basa en priorizar los derechos y la dignidad de las víctimas. Se aplica en todas las etapas del proceso, desde que se conocen las acusaciones. Su objetivo es que las víctimas recuperen el control de sus vidas. Incluye: escuchar a las víctimas; no revictimizarlas; considerar sus necesidades, derechos, bienestar, seguridad y decisiones; tratarlas con respeto; proporcionarles asistencia y apoyo; darles acceso a justicia y rendición de cuentas; protegerlas; no discriminarlas por su género, edad, raza, orientación sexual, capacidad, o cualquier otra característica.

II. Enfoque comunitario: Se basa en la idea de que la comunidad es fundamental para el aprendizaje y la enseñanza. La Nueva Escuela Mexicana busca integrar a la comunidad en el proceso educativo, con el objetivo de brindar igualdad de oportunidades a todas las personas, priorizando la atención a poblaciones en desventaja y la opinión de niñas, niños y adolescentes al cultivar valores éticos y democráticos.

III. Enfoque de acción sin daño: Busca evitar causar daño a las personas, comunidades y grupos vulnerables. Se basa en la premisa de que cualquier intervención externa les puede causar un daño no intencionado. Este enfoque considera los conflictos que pueden surgir durante la ejecución de las acciones; analiza las relaciones de poder entre los actores involucrados; promueve la autonomía y el empoderamiento de los participantes; busca reducir las desigualdades y eliminar la exclusión; considera los derechos de los sujetos, sus opiniones, y las diferencias culturales.

IV. Enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes: Se basa en la idea de que todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les reconozcan, respeten, protejan y promuevan sus derechos humanos, como sujetos de los mismos. Entre sus objetivos está construir un mundo donde se logre la igualdad de género, se garanticen los derechos y oportunidades de empoderamiento de niñas, niños y adolescentes.

V. Enfoque de igualdad de género: En el ámbito educativo, busca reconocer y eliminar modelos de desigualdad, violencia y discriminación hacia las niñas, los niños y los adolescentes. Tiene entre sus objetivos resignificar los valores, creencias y prácticas predominantes que obstaculizan sus trayectorias educativas, su desarrollo integral y las expectativas de su futuro.

VI. Enfoque diferencial y especializado: Proceso político, técnico y social que reconoce las diferencias entre las personas, que las autoridades pueden aplicar para identificar, atender y proteger las necesidades de grupos de personas que están en situación de vulnerabilidad y en mayor riesgo de violación de sus derechos y se materializa a través de acciones afirmativas.

VII. Enfoque humanista: Propuesta educativa que se centra en la persona, sus derechos y su dignidad. Busca formar ciudadanos que contribuyan a la sociedad de manera positiva, al fomentar la convivencia armónica evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas.

VIII. Enfoque interseccional: Herramienta analítica que considera la combinación de factores sociales para comprender la discriminación y las desigualdades. Se utiliza para analizar, elaborar políticas y abogar por los derechos de las personas, al reconocer que las desigualdades se configuran a partir de la combinación de factores sociales como el género,la etnia, la clase social, la orientación sexual, la edad, la discapacidad, entre otros; por lo que permite considerar los problemas y su atención desde una perspectiva integral; ya que ayuda a entender la manera en que diferentes conjuntos de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades.

Derechos

I. Derecho a la educación: Derecho fundamental consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los artículos **3.º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **5.º** de la Ley General de Educación, mismo que establece: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte".

II. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad: Derecho a participar en la sociedad en igualdad de condiciones. Esto implica que no puedan ser discriminados por su discapacidad y que tengan acceso a la educación, a actividades recreativas y a la participación en la comunidad. Este derecho incluye que las autoridades implementen acciones afirmativas para la inclusión de esta población, que se respete su identidad y su evolución de facultades, que se les facilite un intérprete o medios tecnológicos para que puedan obtener información y que no se les niegue o restrinja su participación en actividades recreativas, deportivas, lúdicas o culturales.

III. Derecho a la integridad personal: Implica que todas las personas tienen derecho a no sufrir dolor o sufrimiento físico, psicológico o moral. Se basa en el respeto a la vida y al sano desarrollo de las personas; prohíbe la tortura, los tratos inhumanos, degradantes y obliga a los Estados a adoptar medidas para proteger y garantizar su dignidad.

IV. Derecho a la no discriminación: Derecho de todas las personas a ser tratadas de manera igualitaria, sin distinción, exclusión o restricción arbitraria. Se basa en el principio de igualdad y en la dignidad humana. La discriminación se define como toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se base en motivos como: grupo étnico, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social y posición económica.

V. Derecho a la salud: Garantiza el acceso a servicios de salud y a condiciones que favorezcan el bienestar físico, mental y social. Es un derecho humano fundamental que debe ser gratuito, integral y profesional; inclusivo y no discriminatorio; fomenta una perspectiva preventiva; protege la infancia y promueve el cuidado familiar. Es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la salud a través de la Federación, Entidades federativas y Municipios. Para ello, debe contar con suficientes establecimientos, bienes, servicios públicos, centros de atención y programas de salud.

VI. Derecho a una vida libre de violencia: El artículo **4.º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños”.

Marco jurídico nacional

El presente Protocolo se fundamenta en diversos ordenamientos normativos, nacionales y estatales, así como en los acuerdos internacionales suscritos por México. Estos marcos jurídicos respaldan las acciones previstas en el Protocolo y recuerdan a las autoridades educativas que su cumplimiento es de observancia obligatoria en los niveles de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria de la entidad federativa.

Todos estos instrumentos legales establecen las obligaciones del Estado mexicano de garantizar el respeto a los derechos humanos y la protección integral de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de la educación básica.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su **artículo 1.º**, párrafo primero, establece que:

Todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En el mismo artículo, párrafo tercero, se dispone que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

Por su parte, el **artículo 3.°** regula la organización, articulación y funcionamiento del Sistema Educativo Nacional. En su párrafo cuarto, establece que:

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así mismo, el párrafo quinto de este artículo establece que:

“El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos”.

Finalmente, el **artículo 4.°**, párrafo undécimo, dispone que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Convención sobre los Derechos del Niño

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, el 21 de septiembre de 1990, en este sentido, y de acuerdo con el **artículo 3.°**, numeral 1, se establece que, en todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En el **artículo 6.°**, numerales 1 y 2, los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y que garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Así mismo, el **artículo 19**, numeral 1, se dispone que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El **artículo 32**, numeral 1, reconoce el derecho del niño a ser protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Finalmente, **el artículo 39** establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.

Ley General de Educación (LGE)

La Ley General de Educación, al ser reglamentaria del **artículo 3.º** constitucional, establece los principios, ordenamientos, funciones y atribuciones que debe cumplir el Estado en sus niveles federal y estatal en materia de educación. En este sentido, y en función al tema que ocupa al presente Protocolo, se hace referencia a los artículos específicos que mandatan el quehacer en materia de protección de los derechos humanos, la promoción de la cultura de paz y las obligaciones para prevenir y atender la violencia en las escuelas y centros de educación básica.

El **artículo 2.°** dispone que “el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”.

El **artículo 11**, por su parte, dispone que “el Estado, a través de la Nueva Escuela Mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes”.

El **artículo 12**, fracciones IV y V, establece que en la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para: combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

El **artículo 15**, fracción V, señala que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá "formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias". En este mismo sentido, el **artículo 16** define que esta educación "se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno".

Por otra parte, el **artículo 73** estipula: "En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos." "Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral. En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente".

El **artículo 74**, fracciones III, IV y último párrafo, determina que las autoridades educativas en el ámbito de su competencia: a) promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos; b) realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar, tales como:

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

[...] Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Así mismo, en su **artículo 113**, fracción XXII, establece que la Autoridad Educativa Federal cuenta con las atribuciones exclusivas necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan la LGE y otras disposiciones aplicables.

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA)

Esta ley tiene carácter de observancia general en todo el territorio nacional y se basa en un enfoque de derechos humanos. Se orienta por el principio del interés superior de la niñez, alineándose con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México. Implica un cambio de paradigma al dejar de concebir a la infancia como objeto de asistencia y reconocer a niñas, niños y adolescentes como sujetos plenos de derechos. Para ello, se crea el Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con el propósito de garantizar que el Estado cumpla con su responsabilidad de asegurar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados (artículo 1.°).

El **artículo 46** prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El **artículo 47**, fracciones I y VIII, menciona que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

VIII. El castigo corporal y humillante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y el personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal ni el castigo humillante.

El **artículo 57**, párrafo tercero y fracción XI, determina que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, violencia sexual, así como de cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite o detecte en los centros educativos.

El **artículo 58**, fracción V, dispone que la educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá, entre otros fines, apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.

El **artículo 59**, párrafo primero, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanente donde participen quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

En el **artículo 103**, fracción VII, se establece que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, entre otras:

VII. Protegerles contra toda forma de violencia, maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, venta, trata de personas y explotación.

Finalmente, el **artículo 105**, fracciones III y IV, prevé que las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la LGDNNA y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento, entre otras obligaciones:

III. Que la directiva y personal de instituciones de salud, asistencia social, académicas, deportivas, religiosas o de cualquier otra índole, se abstengan de ejercer cualquier forma de violencia, maltrato, perjuicio, agresión, daño, abuso, acoso y explotación en contra de niñas, niños o adolescentes, y que formulen programas e impartan cursos de formación permanente para prevenirlas y erradicarlas, y

IV. Queda prohibido que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes ejerzan cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal y humillante.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El **artículo 12** prevé que constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

Por su parte, el **artículo 14**, fracción IV, establece que las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración, entre otros, diseñar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresores.

Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 (PND) dispone en su Eje General 2: Desarrollo con bienestar y humanismo, establece en el Objetivo 2.3 garantizar el ejercicio pleno del derecho a una educación inclusiva y equitativa para niñas, niños, adolescentes, jóvenes y personas adultas, promoviendo una formación humanista, científica, intercultural, plurilingüe e integral que mejore el bienestar de la población e impulse el desarrollo del país. En este marco, la Estrategia 2.3.4 plantea desarrollar acciones y brindar apoyos para garantizar el ingreso, permanencia, orientación vocacional y conclusión de trayectorias educativas en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con perspectiva de género y pertinencia cultural.

Así mismo, establece en su Eje Transversal 1: Igualdad sustantiva y derechos de las mujeres, el Objetivo T1.4, que busca impulsar un cambio cultural con perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad para erradicar las violencias contra las mujeres en todas sus formas, mediante estrategias de educación, sensibilización y promoción de su autonomía. En este contexto, la Estrategia T1.4.5 plantea llevar a cabo acciones de prevención y atención integral para eliminar la violencia psicológica y emocional que afectan la salud mental de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, brindando apoyo psicosocial adecuado y promoviendo entornos libres de violencia que favorezcan su bienestar y desarrollo integral.

Programa Sectorial de Educación 2025-2030

El Programa Sectorial de Educación 2025-2030, publicado el pasado 5 de septiembre del 2025, en el Diario Oficial de la Federación, tiene como objetivo consolidar los esfuerzos para reorganizar el Sistema Educativo Nacional con un enfoque humanista y científico. En particular, su Objetivo 5 se enfoca en promover ambientes escolares inclusivos, saludables y seguros que favorezcan el aprendizaje, la convivencia y el desarrollo integral de estudiantes, personal docente, madres y padres de familia, abarcando todas las modalidades, niveles y tipos del Sistema Educativo Nacional. El programa incluye estrategias, líneas de acción, indicadores y metas específicas.

En el marco de la Estrategia 5.3. se fomenta la creación de mecanismos y campañas orientadas a promover una cultura de paz, prevenir adicciones, erradicar la violencia escolar y eliminar cualquier tipo de discriminación, con el fin de promover una sana convivencia en las escuelas y formar ciudadanos responsables. Entre las acciones específicas que se destacan, se encuentran:

5.3.1 Promover el cumplimiento de protocolos, lineamientos o guías, con enfoque intercultural, de derechos humanos y perspectiva de género, para la prevención, detección y actuación oportuna en casos de conductas antisociales de los estudiantes, generando entornos escolares sanos, seguros y respetuosos.

5.3.2 Impulsar proyectos que favorezcan el desarrollo de habilidades sociocognitivas que permitan a niñas, niños y adolescentes actuar de forma reflexiva y dialógica ante situaciones y problemas en contextos familiares, escolares y comunitarios.

5.3.3 Adecuar los protocolos para la atención de violencia de género (acoso escolar, violencia sexual y maltrato) y fortalecimiento de la educación sexual y reproductiva, orientados al contexto social de la comunidad escolar, así como al fomento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 3. El Estado de Chiapas tiene la obligación de promover y respetar todos los Derechos Humanos contenidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales; así como de garantizar su ejercicio libre y pleno para asegurar la protección más amplia de toda persona.

Artículo 10. El Estado de Chiapas protegerá y garantizará a la niñez y adolescencia su derecho:

[…]

III. A tener una vida digna, libre de violencia física o mental.

Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo 13. La educación impartida por el Estado de Chiapas, sus organismos descentralizados, órganos desconcentrados, órganos autónomos, municipios y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, además de los establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Ley General de Educación, esta Ley y demás disposiciones aplicables, tendrá como fines los siguientes:

[…]

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general.

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

[…]

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias.

[…]

Artículo 114. En la impartición de educación para menores de dieciocho años, la Secretaría en coordinación con otras áreas de gobierno, tomará medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho u omisión que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 115. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática.

II. Promover en la formación docente contenidos y prácticas relacionadas con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos.

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas.

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos.

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas.

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales.

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social.

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

X. Proporcionar elementos para la elaboración de protocolos para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación inicial y básica del Estado de Chiapas, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los alumnos.

Artículo 116. La Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia, emitirá protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento del artículo 115 de esta Ley. Entre los protocolos que emita, deberán encontrarse aquellos para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente del Estado de Chiapas

Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades del Estado y de los municipios realizarán las acciones y tomarán medidas necesarias, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

[…]

IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.

V. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, la autoridad competente deberá evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.

[…]

Artículo 15. Para efectos de la presente Ley, son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P. O. NÚM 040 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2025) I. Derecho a la vida, a la paz, a la supervivencia y al desarrollo.

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

VIII. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P. O. NÚM 229 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022)

XXII. Derecho a la Integridad Emocional.

(REFORMA PUBLICADA MEDIANTE P. O. NÚM 040 DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2025)

Artículo 16. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les preserve la vida, a la paz, la supervivencia y al desarrollo. Las autoridades e instituciones estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán atender de manera inmediata las acciones necesarias para garantizar el desarrollo y prevenir cualquier conducta que atente contra su supervivencia, así como investigar y sancionar efectivamente los actos de privación de la vida.

Artículo 17. Las niñas, niños y adolescentes deberán disfrutar de una vida plena y digna en igualdad de condiciones a fin de garantizar su seguridad y desarrollo integral.

Artículo 19. Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria, por conducto de las autoridades competentes.

[…]

Artículo 51. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 65. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

[…]

V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo.

[…]

IX. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

X. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos.

Ley de Víctimas para el Estado de Chiapas

Artículo 5. Los derechos de las Víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Tratados y las leyes aplicables en materia de atención a Víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 6. Las Víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral.

II. A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos, como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron.

III. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

[…]

V. A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las Víctimas.

VI. A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho Victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación.

VII. A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces.

VIII. A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la Víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de Víctima y/o del ejercicio de sus derechos.

[…]

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos.

XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad.

XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos.

Artículo 30. Las Víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, los Tratados Internacionales y la presente Ley, sin distinción alguna motivada por el origen étnico, nacional, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

Artículo 9. Es obligación de todo ciudadano denunciar ante la Fiscalía General del Estado o ante la autoridad correspondiente, la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos en contra de las personas con discapacidad, así como la omisión y falta de atención en su cuidado que pueda significar un riesgo en su vida, integridad física o patrimonio.

Artículo 18. Para garantizar el derecho a la educación corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Garantizar el acceso a la educación de las personas con discapacidad, libre de cualquier tipo de discriminación y en Igualdad de oportunidades.

[…]

Ley de Desarrollo Constitucional para la igualdad de Género y acceso a Vida Libre de Violencia para las Mujeres

Artículo 3. Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las personas que se encuentren en el Estado de Chiapas, que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, discapacidad, preferencia u orientación sexual, antecedentes penales, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra condición, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad, que esta Ley tutela.

Artículo 24. El Sistema Estatal de Igualdad tiene los siguientes objetivos:

I. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas, para la igualdad sustantiva entre personas, con la finalidad de erradicar la violencia y la discriminación por razón del sexo;

Artículo 48. Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

I. La igualdad jurídica entre mujeres y hombres;
II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
III. La no discriminación; y
IV. La libertad de las mujeres.

Artículo 86. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Estatal, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;
III. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo;

IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la incorporación en todos los programas educativos de temas relativos al respeto de los derechos humanos, la protección especial a personas vulnerables, la no discriminación, así como contenidos tendentes a modificar los modelos de conducta que impliquen prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad, y en roles estereotipados asignados a cada uno de los sexos;

V. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos.

VI. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos;

VII. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que las y los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;

VIII. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;

[…]

XI. Capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;

XII. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos;

XIII. Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos;

[…]

Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas

Artículo 8. Las autoridades en al ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, propersona e interpretación conforme.

Artículo 15. En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Chiapas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5.° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

I. A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
[…]
Artículo 17. Los valores que las Personas Servidoras Públicas deben anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones son los siguientes:
[…]

II. Respeto a los Derechos Humanos. Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
[…]

IV. Igualdad y no discriminación. Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V. Equidad de género. Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

[…]

XI. Probidad. Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

Artículo 18. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, observarán las siguientes directrices:

[…]

VI. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

[…]

Artículo 21. Actuación pública. Las Personas Servidoras Públicas que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una visión del interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I. Omitir ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público contenidas en las leyes y normatividad correspondiente.

[…]

IV. No atender las solicitudes de informes o ignoren las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

[…]

Glosario

Para los efectos del presente Protocolo, se entiende por:

A

Autocuidado: Conductas dirigidas hacia uno mismo o hacia el entorno con el objetivo de modular las circunstancias que afectan el propio desarrollo y funcionamiento de la vida, la salud y el bienestar, en el que se establece un proceso de aprendizaje que implica atender, entender, regular, adquirir conocimientos, tomar decisiones y actuar.

Autoestima: Valoración y percepción que una persona tiene de sí misma, influenciada por su entorno, experiencias de vida y autoconcepto, la cual impacta en su bienestar emocional y social.

Autoridad(es) educativa(s) escolar(es): Personal con funciones de dirección o de supervisión en los planteles educativos, zonas o sectores.

Autoridad Educativa Federal: Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal.

Autoridad(es) Educativa(s) Local(es): Al Ejecutivo de cada uno de los estados de la Federación, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa. Para efectos de los presentes Lineamientos queda incluida la AEFCM.

Autoridad(es) Educativa(s) Municipal(es): Al Ayuntamiento de cada Municipio.

C

Comunidad escolar: Conjunto de personas que participan en el proceso educativo de un plantel, se integra por las personas educandas, autoridades educativas escolares, figuras educativas, madres, padres de familia o personas tutoras.

Coordinación interinstitucional: Mecanismo de colaboración entre distintas instituciones y actores (de los sectores educativo, de salud y de protección infantil, entre otros) que unen esfuerzos, recursos y conocimientos para garantizar la seguridad y bienestar de las personas educandas.

D

DGGEyET: Dirección General de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Autoridad Educativa Federal, adscrita a la Subsecretaría de Educación Básica.

Disciplina formativa: Forma de interacción en el ámbito escolar que se basa en el diálogo, la reflexión y los acuerdos construidos entre el personal docente y niñas, niños y adolescentes, con el propósito de respetar su derecho a la participación y fomentar una convivencia escolar pacífica, inclusiva y favorable para el aprendizaje.

E

Educación básica: Tipo educativo obligatorio dentro del SEN compuesto por los niveles inicial, preescolar, primaria y secundaria, así como los servicios educativos comprendidos en el artículo 37 de la Ley General de Educación.

Entornos escolares seguros: Ambiente de protección que brinda el plantel educativo para las personas educandas, así como para los demás integrantes de la comunidad escolar, mediante acciones, actitudes y valores orientados a su seguridad, bienestar y desarrollo pleno, coadyuvando mediante medidas de prevención y atención de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes a los que se refiere el artículo 5 de los presentes Lineamientos.

F

Figura(s) educativa(s): Personal con funciones de docencia, orientación, de asesoría técnica pedagógica, técnico docente, de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial, agentes educativos y demás figuras dentro del plantel educativo, de acuerdo con la normativa aplicable.

Formación: Proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden y desarrollan conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas.

M

Maltrato a niñas, niños y adolescentes: Toda acción u omisión que implique descuido, negligencia, abuso físico y emocional que derive en un daño de niñas, niños y adolescentes, en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede manifestarse, pero no limitarse a las siguientes acciones:

- **Maltrato físico.** Uso de la fuerza física a través de golpes directos o con objetos, por ejemplo: empujones, pellizcos, mordiscos, tirones de cabello, jalones de orejas; obligar a sostener posturas incómodas; exponer a elementos nocivos a la salud como alimentos, productos o elementos naturales que provocan algún grado de dolor o malestar.
- **Maltrato emocional**. Implica ejercer humillaciones, tratos ofensivos, desvalorizar, estigmatizar, ridiculizar, menospreciar, aislar, discriminar, amenazar; desatender las necesidades afectivas, educativas, de salud física y mental.

El maltrato a niñas, niños y adolescentes puede ocurrir en diferentes contextos, así como ser ejercido por una persona mayor de edad como: madre, padre de familia o persona tutora, autoridades educativas escolares, figuras educativas, familiares, personas vecinas, cuidadoras, conocidas, o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio. Para fines de los presentes Lineamientos, se entenderán los siguientes ámbitos del maltrato a niñas, niños y adolescentes:

- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito escolar.** Toda acción u omisión cometida por una autoridad educativa escolar, figura educativa o persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio, que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el ámbito escolar o se deriva de éste.
- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar.** Toda acción u omisión de cuidado cometida por la madre, padre de familia, persona tutora o cualquier otra persona familiar mayor de edad que implique un descuido, negligencia, abuso físico o psicológico que derive en un daño corporal y/o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes y que ocurre en el entorno familiar o de crianza.
- **Maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito comunitario.** Toda acción u omisión cometida por una persona cuidadora, vecina o conocida mayor de edad o cualquier otra persona adulta fuera del ámbito escolar y/o familiar, que derive en un daño corporal y/o emocional.

Masculinidades alternativas: Perspectiva que deconstruye el concepto tradicional del hombre vinculado a la violencia, el dominio y la fuerza, estableciendo relaciones respetuosas basadas en la igualdad entre mujeres y hombres al desprenderla de los estereotipos de género.

Medidas de no repetición o prevención secundaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, las Autoridades Educativas Locales, las Autoridades Educativas Municipales, las autoridades educativas escolares y las figuras educativas llevan a cabo para evitar de manera oportuna que se susciten nuevos actos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, detectar otros posibles casos, generar planes de intervención en el plantel educativo y fortalecer el conocimiento sobre las causas y consecuencias de dicho maltrato.

N

Nueva Escuela Mexicana: Concepción de la escuela que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral de las personas educandas, reorientar el SEN, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad, en términos del artículo 11 de la Ley General de Educación.

O

Omisión de cuidado: Todo acto que refleja descuido, negligencia, o atropello cometido por madres, padres de familia o personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas o cualquier persona adulta responsable de la atención de niñas, niños y adolescentes, al incumplir sus obligaciones de proporcionar la protección necesaria para su desarrollo y bienestar integral.

P

Persona(s) educanda(s): Niñas, niños y adolescentes matriculados en cualquier plantel educativo.

Persona(s) que no pertenece(n) al plantel educativo pero que proporciona(n) un servicio: Persona(s) que, sin formar parte de la comunidad escolar, ofrece servicios dentro del plantel educativo (alimentación, salud, actividades culturales), previa autorización de la autoridad competente.

Perspectiva de género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, conforme a lo establecido en el artículo 5.° fracción IX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

PFPNNA: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Plantel(es) educativo(s): Inmuebles que constituyen un espacio fundamental para los procesos de enseñanza y aprendizaje, donde se presta el servicio público de Educación Básica por parte del Estado o por los particulares con autorización previa y expresa de éste. Cuenta con una estructura ocupacional autorizada por la autoridad educativa competente y es la base orgánica del SEN.

PPNNA: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la entidad federativa correspondiente.

PPNNAF: Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Chiapas.

Prácticas de crianza: Acciones mediante las cuales se toman decisiones sobre la salud, los cuidados, el bienestar, la educación, entre otros, de niñas, niños y adolescentes, involucrando la disposición, la actitud, los comportamientos, tipos de respuesta, los gestos, el tono de voz y la postura de las personas adultas para favorecer el desarrollo integral, con la premisa de salvaguardar el Interés superior de la niñez con un enfoque de derechos humanos.

Las prácticas de crianza pueden enriquecerse y nutrirse en colaboración con la familia, la comunidad escolar y la comunidad en general de acuerdo con las etapas de desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Prevención primaria: Se refiere a la intervención que la Autoridad Educativa Federal, Autoridades Educativas Locales, Autoridades Educativas Municipales y autoridades educativas escolares llevan a cabo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de acciones que generen conocimiento sobre sus causas y consecuencias, así como de los servicios que se tienen para su atención.

Primeros respondientes: Personas que en el plantel educativo atienden a las víctimas y brindan apoyo en primera instancia, se encuentran en el lugar de los hechos y tienen conocimiento en un primer momento de un evento de maltrato a niñas, niños y adolescentes, por lo que pueden brindar un primer auxilio o apoyo para vincular a la víctima con las autoridades correspondientes.

Programa de Mejora Continua: Es la expresión de las voluntades del colectivo docente y de la comunidad escolar para organizar las acciones de gestión escolar encaminadas a lograr mejores resultados educativos, considerando los principios de la Nueva Escuela Mexicana. Es una propuesta concreta y realista que, a partir de un diagnóstico socioeducativo de la escuela, plantea objetivos de mejora, metas y acciones dirigidas a consolidar los puntos fuertes y resolver las problemáticas escolares de manera priorizada y en tiempos establecidos.

S

Sistema Educativo Nacional (SEN): Es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

V

Víctima(s): Es la persona que directa o indirectamente ha sufrido maltrato.

Victimización secundaria o revictimización: Exposición de una víctima a daños psicológicos, sociales, judiciales y económicos derivados de procedimientos que dificultan su acceso a la justicia o agravan su condición. El Estado debe evitar estas prácticas.

Figuras responsables

En esta sección se detallan las funciones y responsabilidades de las autoridades educativas en sus distintos niveles y modalidades, así como las personas que integran la comunidad escolar, cuya participación es fundamental para contribuir a la prevención y erradicación del maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Locales (Estatales)

- Fomentar una cultura de convivencia armónica y libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, que garantice la igualdad de trato entre todas las personas.

- Implementar las acciones necesarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, para consolidar los centros educativos como espacios seguros, confiables y libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes, garantizando la integridad de toda la comunidad escolar.

- Elaborar y/o actualizar periódicamente el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas, así como, publicar dicho Protocolo en los sitios oficiales de la autoridad educativa de la entidad federativa.

- Difundir el Protocolo entre las autoridades educativas escolares y las figuras educativas de todos los niveles de educación básica. Así mismo, establecer su marco de actuación conforme a lo establecido en el Protocolo Estatal.

- Elaborar un plan anual estatal que integre acciones de prevención, atención y medidas de no repetición, orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Ofrecer programas de formación dirigidos a autoridades educativas escolares, figuras educativas y miembros de la comunidad escolar sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes, prácticas de crianza, masculinidades alternativas, diversidad sexual y de género, conductas de autocuidado y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Elaborar y difundir materiales accesibles y pertinentes para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, adecuados a cada nivel educativo y a los procesos de desarrollo.

- Adoptar políticas institucionales que garanticen un entorno propicio para el libre desarrollo personal de niñas, niños y adolescentes, así como mecanismos para evaluar periódicamente su implementación.

- Diseñar y/o difundir materiales sobre maltrato, adecuados a cada nivel educativo, dirigidos tanto a niñas, niños y adolescentes como a sus familias.

- Elaborar y mantener actualizado un directorio local de instancias especializadas en la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y difundirlo entre la comunidad escolar.

- Generar un registro de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de un sistema informático, con el propósito de recabar datos estadísticos que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y el ámbito en el que ocurre, respetando los principios de confidencialidad, protección de datos personales y uso ético de la información.

- Aplicar las sanciones correspondientes a autoridades educativas escolares y figuras educativas que incurran en actos de maltrato, de conformidad con la normativa aplicable.

- Establecer mecanismos de coordinación con instituciones y actores de los sectores educativo, salud, protección, entre otros, para la atención de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Autoridades Educativas Municipales

- Conocer, aplicar y garantizar el cumplimiento del Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas.

- Elaborar y difundir materiales para la prevención y atención del maltrato, dirigidos a niñas, niños y adolescentes, que sean accesibles, pertinentes para los diferentes niveles educativos y adecuados a sus procesos de desarrollo.

- Diseñar, promover y difundir campañas permanentes de sensibilización en centros educativos y comunidades, enfocadas en la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como en el fortalecimiento de una cultura de respeto, protección y denuncia.

- Fortalecer y asegurar la coordinación interinstitucional con instancias de los sectores educativos, salud, seguridad, procuración de justicia y asistencia social, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso inmediato y efectivo a servicios de protección, atención psicológica, médica, legal y de restitución de derechos.

- Implementar acciones específicas que contribuyan a prevenir, atender y erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, incluyendo programas de formación y mecanismos de evaluación periódica, entre otros.

- Prestar atención prioritaria a grupos en situación de mayor vulnerabilidad, como niñas, niños y adolescentes indígenas, en contexto de movilidad, con discapacidad, en situación de calle o que enfrenten condiciones de riesgo social, adoptando un enfoque de derechos humanos, interculturalidad e igualdad sustantiva.

- Fomentar y facilitar la participación activa de madres, padres de familia, personas tutoras y de la comunidad escolar en la prevención y atención integral de casos de maltrato, mediante espacios de diálogo, formación y mecanismos accesibles para la denuncia y el acompañamiento.

- Acompañar, supervisar y evaluar el cumplimiento del Protocolo en los centros educativos, garantizando la correcta aplicación de las medidas de prevención, atención y no repetición, así como la revisión y mejora permanente de las acciones emprendidas.

Personal con funciones de supervisión e inspección escolar

- Verificar que, en los centros educativos bajo su responsabilidad, se lleven a cabo las acciones establecidas en el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas, así como elaborar los reportes o informes correspondientes sobre los casos que se presenten.

- Acompañar al personal con funciones de dirección y a las figuras educativas en el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Impulsar, entre el personal con funciones de dirección y todas las figuras educativas a su cargo, la apropiación de los procedimientos establecidos para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica, conforme a la normativa aplicable.

- Establecer canales de comunicación efectivos con el personal con funciones de dirección para atender dudas, quejas, sugerencias o reportes relacionados con casos de maltrato en las comunidades escolares.

- Conocer, aplicar y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los planteles educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.

- Coordinar, en el ámbito de su competencia, las acciones de atención ante casos de maltrato en los centros educativos.

- Coadyuvar en la elaboración e integración de actas administrativas relacionadas con reportes de maltrato en los que se presuma la participación de autoridades educativas escolares o figuras educativas.

- Contribuir a la elaboración, implementación y seguimiento del Programa de Mejora Continua, incorporando acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Personal con funciones de dirección

- Dar a conocer a las figuras educativas, madres, padres de familia, personas tutoras y a niñas, niños y adolescentes, los documentos normativos de la escuela o centro educativo y el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas **(Anexo 1).**

- Implementar en los centros educativos las acciones correspondientes de Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica, conforme a la normativa aplicable.

- Difundir y participar en programas de formación dirigidos a las figuras educativas en materia de prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el propósito de fortalecer su capacidad de actuación ante posibles casos de maltrato en educación básica.

- Establecer canales de comunicación efectivos para atender inquietudes, dudas, quejas, sugerencias o reportes presentados por niñas, niños y adolescentes, madres, padres de familia, personas tutoras y figuras educativas.

- Diseñar, en coordinación con las figuras educativas correspondientes, el Programa de Mejora Continua que integre acciones de prevención y medidas de no repetición orientadas a erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Garantizar que en los espacios colegiados donde se revisa periódicamente el Programa de Mejora Continua, se incluya siempre lo relacionado con la prevención y medidas de no repetición para la erradicación del maltrato.

- Gestionar e implementar, mediante la coordinación interinstitucional, jornadas, talleres, cursos, pláticas (presenciales o virtuales) y campañas dirigidas a la comunidad educativa, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Dar seguimiento a las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención y medidas de no repetición orientadas a la erradicación del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Conocer y difundir el uso de indicadores y factores de riesgo de maltrato a niñas, niños y adolescentes en los centros educativos, con el fin de facilitar su identificación y reconocimiento oportuno.

- Elaborar, en coordinación con las personas involucradas, el acta de hechos cuando se presente un caso de maltrato.

- Elaborar y entregar, en los casos que lo amerite, citatorios a las figuras educativas a quienes se atribuyan los hechos, así como al representante sindical correspondiente, de igual manera, Instrumentar, de manera conjunta con el personal de supervisión o, en su caso, con la autoridad inmediata superior y la representación sindical, el acta administrativa para el registro formal de los hechos.

- Organizar y dar seguimiento a las medidas de protección, vigilancia y acompañamiento a la víctima, así como a las recomendaciones emitidas por la PPNNAF.

Figuras educativas

- Conocer y firmar los documentos normativos del centro educativo, así como el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas.

- Participar activamente en procesos de formación sobre prevención, atención integral y medidas de no repetición del maltrato.

- Colaborar en el diseño e implementación de acciones preventivas frente a cualquier forma de maltrato dentro y fuera del plantel educativo.

- Ejecutar las acciones incluidas en el Programa de Mejora Continua en materia de prevención del maltrato y medidas de no repetición, promoviendo un enfoque pedagógico y formativo.

- Generar experiencias de aprendizaje dirigidas a niñas, niños y adolescentes que favorezcan el reconocimiento de situaciones de riesgo vinculadas al maltrato, tanto dentro como fuera del plantel educativo.

- Impulsar, a partir de la coordinación interinstitucional, la realización de pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) dirigidos a madres, padres de familia, personas tutoras y niñas, niños y adolescentes, sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional, conforme a los enfoques de derechos de niñas, niños y adolescentes e interseccionalidad, así como al principio de interculturalidad, considerando la diversidad de contextos y condiciones de vida.

- Identificar de manera oportuna los factores de riesgo e indicadores de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Notificar de manera inmediata al personal con funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad superior inmediata, sobre cualquier sospecha, indicio o confirmación de un caso de maltrato.

- Elaborar, en coordinación con el personal con funciones de dirección, el acta de hechos cuando tenga conocimiento de un posible caso de maltrato.

- Participar activamente en las medidas de protección, seguimiento y acompañamiento a la víctima.

- Elaborar materiales accesibles dirigidos a niñas, niños y adolescentes con fines informativos y de concientización sobre el maltrato.

- En el caso de asesoras y asesores técnico-pedagógicos, colaborar en el diseño e implementación de programas de formación en materia de prevención primaria, atención y medidas de no repetición del maltrato.

Madres, padres de familia o personas tutoras

- Conocer y firmar los documentos normativos del centro educativo, así como el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas **(Anexo 1).**

- Participar activamente en pláticas, talleres, cursos o campañas (presenciales o virtuales) sobre temas como: aplicación del Protocolo; mecanismos de denuncia; prácticas de crianza; masculinidades alternativas; diversidad sexual y de género; conductas de autocuidado; y desarrollo socioemocional.

- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, a reconocer situaciones que puedan ponerlos en riesgo de sufrir maltrato.

- Fomentar una comunicación abierta y de confianza entre todas las personas integrantes de la familia, que garantice el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes.

- Comunicarse de manera clara, respetuosa y afectiva con sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, estableciendo pautas de convivencia pacífica e inclusiva que contribuyan al fortalecimiento de los vínculos afectivos.

- Conocer los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el fin de identificar de manera oportuna situaciones que puedan poner en riesgo a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, de sufrir algún tipo de maltrato.

- Observar y estar atentas y atentos a la conducta e interacciones de sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, con niñas, niños, adolescentes, figuras educativas, autoridades educativas escolares, personas adultas conocidas o desconocidas, familiares, vecinas y vecinos, para identificar posibles situaciones de maltrato.

- Mantenerse informadas e informados sobre las distintas vías de denuncia y los mecanismos institucionales de respuesta ante posibles casos de maltrato.

- Notificar de inmediato a las autoridades educativas escolares y/o figuras educativas correspondientes en caso de sospecha, indicio o conocimiento de un posible caso de maltrato.

- Conocer y ejercer, en su caso, el derecho a presentar una denuncia formal ante la Fiscalía especializada correspondiente, ante sospechas o evidencias de que su hija e hijo, pupila o pupilo, ha sido víctima de maltrato.

- Cumplir con los acuerdos y compromisos establecidos a partir de las recomendaciones emitidas por la PPNNAF.

Niñas, niños y adolescentes

- Conocer los documentos normativos del centro educativo, así como el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas. Es fundamental asegurar que niñas, niños y adolescentes comprendan el Protocolo de manera clara y adecuada, considerando su edad, procesos de desarrollo, condición de discapacidad o situación de vulnerabilidad, para que puedan participar de manera informada, consciente y progresiva en su aplicación.

- Informar de inmediato a una persona adulta de la comunidad escolar si consideran que han sido víctimas de maltrato o si han presenciado situaciones que puedan poner en riesgo a otras niñas, niños o adolescentes.

- Participar activamente en las acciones formativas que promueva el centro educativo, relacionadas con la prevención y atención del maltrato, expresando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas, para contribuir a la construcción de un ambiente escolar libre de maltrato.

- Compartir con su familia la información recibida en el centro educativo sobre cómo identificar y abordar situaciones de riesgo relacionadas con el maltrato.

- Conocer, en un lenguaje accesible y apropiado para su edad, los indicadores y factores de riesgo establecidos, con el propósito de identificar a tiempo situaciones que podrían ponerles en peligro de sufrir algún tipo de maltrato, y saber cómo protegerse y pedir ayuda cuando lo necesiten.

Prevención primaria del maltrato

El maltrato a niñas, niños y adolescentes es ejercido por personas adultas en distintos ámbitos: familiar, escolar o comunitario. Se manifiesta a través de conductas de descuido, negligencia, abuso físico o psicológico, generando daños en perjuicio de su dignidad, integridad, supervivencia, desarrollo personal, salud física y emocional, es decir, en su bienestar integral. En México, el maltrato está tipificado como delito conforme a las leyes vigentes.

Cualquiera que sea el ámbito en que ocurra, el maltrato genera consecuencias graves a corto y largo plazo, tanto físicas como emocionales. Diversos estudios demuestran que niñas, niños y adolescentes que experimentan maltrato frecuente tienen más probabilidades de no concluir su escolaridad. En casos graves, el impacto puede derivar en estrés crónico, ansiedad, depresión, consumo de sustancias, como alcohol, tabaco o drogas, que aumentan el riesgo de desarrollar enfermedades no transmisibles. Las personas adultas que vivieron maltrato en la infancia presentan mayor propensión a comportamientos violentos, depresión, obesidad, prácticas sexuales de alto riesgo y embarazos no deseados, entre otros efectos.

En el ámbito familiar, el maltrato incluye acciones como gritos, golpes, insultos, lesiones u omisión de cuidados básicos de alimentación, higiene, salud, protección, educación y afecto, atribuidas a la madre, padre de familia, persona tutora o familiar mayor de edad.

El maltrato en el ámbito escolar puede ser ejercido tanto por autoridades educativas escolares como por diversas figuras educativas (docentes, orientadoras, orientadores, agentes educativos, asesoras y asesores técnico-pedagógicos, personal de apoyo y asistencia a la educación, de educación especial y demás figuras dentro del centro educativo). Cuando estas manifestaciones de maltrato pasan desapercibidas o se normalizan, se contraviene la función esencial de la escuela: ofrecer formas de interacción pacíficas, democráticas e inclusivas entre las y los integrantes de la comunidad escolar.

Todas aquellas acciones de maltrato que suceden fuera de los ámbitos escolar o familiar se ubican en el ámbito comunitario. Por su impacto en la vida de niñas, niños y adolescentes, es indispensable atenderlo y definir estrategias de prevención que promuevan una cultura de paz, espacios libres de todo tipo de violencia y la reconstrucción del tejido social.

En este sentido, la Ley General de Educación, en su artículo 72, establece que niñas, niños y adolescentes deben ser respetadas, respetados en su integridad, identidad y dignidad, protegidas y protegidos frente a cualquier forma de agresión física o moral, y recibir una orientación integral como elemento fundamental para el pleno desarrollo de su personalidad.

Este mandato se opone al concepto de disciplina tradicional que impone criterios estrictos, por ejemplo, de vestimenta o presentación personal, restricción de actividades recreativas, tareas como forma de castigo o ignorar intereses y necesidades de niñas, niños y adolescentes en las actividades escolares. En muchos contextos predominan prácticas de disciplina autoritaria, centradas en la obediencia y el castigo, donde las personas adultas ejercen control sobre niñas, niños y adolescentes.

Ante esta realidad, es necesario promover formas de interacción basadas en el diálogo, la reflexión y la construcción de acuerdos en todos los ámbitos. De igual manera, se debe fortalecer la formación de la comunidad educativa en una cultura de paz que fomente relaciones respetuosas e inclusivas entre figuras educativas, niñas, niños y adolescentes y sus familias.

Para prevenir el maltrato en cualquier ámbito, se deben impulsar acciones de formación que contribuyan a transformar la cultura adultocéntrica y la disciplina autoritaria, tanto en la familia como en la escuela y en la comunidad. Solo así se podrá asegurar el respeto a los derechos y la dignidad de niñas, niños y adolescentes, garantizando su bienestar y protección frente a situaciones de maltrato.

El presente Protocolo establece el desarrollo de acciones formativas dirigidas a madres, padres de familia, personas tutoras, autoridades educativas escolares y figuras educativas, además de la elaboración de materiales de apoyo que favorezcan un cambio de conciencia necesario para prevenir el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Para alcanzar estos objetivos, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones, según corresponda:

Acciones específicas a promover

Autoridades Educativas Estatales y Autoridades Educativas Municipales

- Difundir entre las comunidades escolares el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas.

- Promover acciones de formación dirigidas a las autoridades educativas escolares y figuras educativas, de acuerdo con la normativa vigente. Estas acciones considerarán temas como disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.

- Difundir información sobre las formas de maltrato:

    - **Maltrato físico:** golpes directos o con objetos, empujones, tirones de cabello, jalones de orejas, obligar a sostener posturas incómodas, exposición a elementos nocivos para la salud que provoquen dolor o malestar.

- **Maltrato emocional:** humillaciones, tratos ofensivos, desvalorización, estigmatización, ridiculización, menosprecio, aislamiento, discriminación, amenazas, y desatención de necesidades afectivas, educativas o de salud física y mental.

- Establecer mecanismos de colaboración interinstitucional a fin de contar con profesionales de salud, psicología, trabajo social, entre otros, para la prevención y atención a casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, así como divulgar contenidos sobre la tipificación legal del maltrato a niñas, niños y adolescentes como delito, así como las sanciones correspondientes.

Autoridades Educativas Escolares

- Promover como parte de las dinámicas escolares cotidianas, una educación integral con enfoque de derechos, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos y disciplina formativa, de igual manera impulsar acciones interinstitucionales orientadas a la formación de la comunidad escolar en materia de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Incluir en el Programa de Mejora Continua acciones orientadas a la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Participar al menos una vez al año en procesos de formación sobre temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros; con el objetivo de compartir conocimientos y estrategias con el personal docente y demás figuras educativas de las escuelas y centros a su cargo.

- Detectar de manera temprana posibles casos de maltrato en cualquier ámbito, utilizando los indicadores establecidos en el Protocolo e identificando los factores de riesgo correspondientes.

- Organizar jornadas escolares de concientización y sensibilización para reforzar estrategias de prevención del maltrato mediante actividades educativas, culturales y recreativas en temas de disciplina formativa, cultura de paz, resolución pacífica de conflictos, elaboración de acuerdos de convivencia, prácticas de crianza, entre otros.

- Promover acciones de prevención del maltrato, mediante la elaboración y difusión de carteles, infografías, exposiciones, actividades culturales y eventos durante el ciclo escolar.

- Acompañar al personal docente y a los agentes educativos en la elaboración de la planeación didáctica, para incorporar experiencias de aprendizaje que fortalezcan el desarrollo socioemocional y favorezcan climas escolares inclusivos, con perspectiva de género y libres de maltrato.

- Identificar patrones o recurrencias de hechos de maltrato previamente registrados en el plantel educativo, con el fin de diseñar estrategias preventivas más efectivas.

- Establecer procedimientos accesibles y seguros para informar acerca de posibles casos de maltrato, garantizando la confidencialidad de la persona informante.

- Fomentar espacios de convivencia libres de maltrato y discriminación, que promuevan la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, promoviendo una cultura de protección y buen trato hacia niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo su capacidad de reacción frente a situaciones de maltrato.

- Impulsar la cultura de la denuncia ante cualquier expresión de maltrato, asegurando condiciones de confianza, acompañamiento y acceso a la justicia.

- Promover una gestión escolar democrática que incluya la participación activa de niñas, niños y adolescentes, mediante la construcción conjunta de acuerdos de convivencia y la creación de instancias de representación en todos los grados y niveles educativos, que les permita ser escuchadas y escuchados, opinar y decidir, fomentado la participación de niñas, niños y adolescentes en proyectos de acción social comunitaria destinados a la prevención del maltrato.

- Promover una crianza basada en el respeto y la empatía, que atienda los derechos de niñas, niños y adolescentes y evite prácticas autoritarias o punitivas.

- Desarrollar, mediante coordinación interinstitucional, acciones de formación para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Figuras educativas

- Recibir formación continua en temas relacionados con disciplina formativa, prácticas de crianza, educación con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, conductas de autocuidado, desarrollo socioemocional, participación infantil y adolescente, resolución pacífica de conflictos, masculinidades alternativas, igualdad entre mujeres y hombres, distribución de las tareas del hogar y los cuidados, entre otros.

- Promover la construcción de normas de convivencia escolar junto con la comunidad educativa y asegurar su aplicación en el aula, incluyendo la participación activa de niñas, niños y adolescentes. Trabajar con niñas, niños y adolescentes en la puesta en marcha de los acuerdos de convivencia, fomentando que sean asumidos y respetados por todas y todos, para garantizar un ambiente seguro en el aula y en la escuela.

- Detectar oportunamente los posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, a través de indicadores y factores de riesgo.

- Eliminar prácticas pedagógicas autoritarias, adoptando enfoques participativos y dialogantes que promuevan el pensamiento crítico y la formación de una ciudadanía democrática, fomentando un ambiente en el aula y en el centro educativo que fortalezca la autoestima y el sentido de pertenencia, donde niñas, niños y adolescentes se sientan valoradas, valorados, respetadas, respetados, queridas, queridos, seguras y seguros.

- Aplicar en el centro educativo las acciones de prevención del maltrato establecidas en el Programa de Mejora Continua y acordadas en el Consejo Técnico Escolar.

- Participar y/o promover campañas de sensibilización que refuercen las estrategias de prevención del maltrato, involucrando a madres, padres de familia y personas tutoras en estrategias de prevención del maltrato mediante talleres, charlas o materiales multimedia, entre otros, sobre los derechos de niñas niños y adolescentes, incluyendo la prohibición del castigo corporal y humillante.

- Participar en acciones de coordinación interinstitucional para la prevención y atención del maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Madre, padres de familia y personas tutoras

- Conocer los indicadores y los factores de riesgo de maltrato para intervenir de manera oportuna.

- Asistir a talleres organizados por las autoridades educativas escolares sobre temas de prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, participando activamente en actividades escolares y campañas de sensibilización sobre la prevención del maltrato promovidas por el plantel educativo.

- Fomentar el respeto, la empatía y la convivencia pacífica en el hogar, mostrando atención e interés genuino hacia lo que comunican sus hijas e hijos, pupilas y pupilos. Así mismo, brindar acompañamiento emocional a sus hijas e hijos, pupilas o pupilos, promoviendo una comunicación abierta que les permita expresar preocupaciones o experiencias relacionadas con el maltrato en cualquier ámbito.

- Enseñar a sus hijas e hijos, pupilas y pupilos, a respetar las diferencias y a convivir de manera armónica con sus compañeras y compañeros, estableciendo vínculos afectivos cercanos e involucrarse activamente en el proceso educativo de sus hijas e hijos, pupilas y pupilos.

- Garantizar la protección y cuidado de niñas, niños y adolescentes para prevenir situaciones de maltrato.

- Promover una crianza basada en el respeto y la empatía, atendiendo los derechos de niñas, niños y adolescentes y evitando prácticas autoritarias o punitivas.
-

Niñas, niños y adolescentes

- Participar activamente en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, manifestando sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas.

- Involucrarse de manera informada, segura y significativa en actividades de prevención del maltrato, como talleres y proyectos comunitarios.

- Conocer sus derechos, mecanismos para reportar posibles casos de maltrato y las formas de protegerse, permaneciendo atentas y atentos a situaciones que puedan poner en peligro su integridad.

- Expresar de manera libre y respetuosa sus opiniones en distintos ámbitos, evitando conductas que puedan generar maltrato o exclusión.

- Fortalecer su desarrollo socioemocional con la finalidad de establecer relaciones respetuosas con otras personas.

Acciones formativas a promover

Autoridades Educativas Estatales y Autoridades Educativas Municipal

Las Autoridades Educativas Estatales y las Autoridades Educativas Municipales impulsarán acciones formativas mediante la coordinación interinstitucional, generando los espacios, medios y recursos necesarios para fortalecer la formación de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas.

A continuación, se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a desarrollar:

- Fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, destacando su impacto en la transformación de las prácticas pedagógicas.

- Organizar estrategias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.

- Impulsar el desarrollo socioemocional promoviendo: el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.

- Concientizar respecto a la importancia de ser un modelo, desde cualquiera que sea la función desempeñada, de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, resolviendo conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.

- Desarrollar políticas educativas libres de prácticas adultocéntricas, reconociendo a niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho con capacidad para expresar sus ideas, emociones y contribuir a la transformación de su entorno.

- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato en las comunidades escolares.

Autoridades Escolares y Figuras Educativas

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Promover acciones que permitan fortalecer el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes, en las actividades del aula y de la escuela, así como, generar estrategias para el desarrollo socioemocional de toda la comunidad escolar promoviendo el conocimiento de sí, el conocimiento de los estados afectivos, el cuidado de sí misma, de sí mismo y de las otras personas, la construcción de un proyecto de vida y las habilidades sociales.

- Participar en talleres, seminarios y conferencias que contribuyan al desarrollo de capacidades para fomentar un clima escolar incluyente, respetuoso y empático, en el que todas y todos se sientan valoradas, valorados, escuchadas, escuchados, incluidas e incluidos.

- Asumir conciencia de su rol como modelo de comportamiento respetuoso, inclusivo y pacífico, mostrando a niñas niños y adolescentes cómo resolver conflictos a través del diálogo y la escucha, sin recurrir al maltrato, la violencia ni la imposición de decisiones.

- Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones y en la construcción de acuerdos de convivencia escolar, reconociendo y validando sus opiniones, necesidades y preocupaciones.

- Valorar la diversidad cultural, lingüística, de capacidades, condiciones, contextos, intereses y preferencias de niñas, niños y adolescentes, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación, exclusión y maltrato dentro del aula.

- Reflexionar de manera permanente sobre la práctica educativa, evaluando actitudes y comportamientos hacia niñas, niños y adolescente para identificar áreas de mejora que garanticen un trato digno y respetuoso.

- Reconocer y gestionar sus propios puntos de estrés, evitando que los problemas personales afecten el trabajo en el aula y el trato hacia niñas, niños y adolescentes. Así mismo, promover la participación en redes de apoyo entre figuras educativas para compartir experiencias y estrategias de manejo emocional y, en caso necesario, buscar apoyo profesional.

Madres, padres de familia y personas tutoras

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Participar en las actividades propuestas por los centros escolares, relacionadas con la prevención del maltrato, prácticas de crianza, desarrollo y apoyo emocional a hijas e hijos, pupilas y pupilos, reflexionando sobre sus prácticas de crianza, orientándolas hacia el respeto y la empatía, y evitando ambientes autoritarios o punitivos.

- Reconocer que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos, y como tal, los acuerdos de convivencia que se establezcan en el hogar deberán ser conocidos y aceptados por todas y todos, a la vez que se promueve el respeto mutuo y la corresponsabilidad familiar, fomentando la autonomía progresiva de hijas, hijos, pupilas y pupilos, apoyándoles en el desarrollo de habilidades para tomar decisiones responsables, de acuerdo con su edad, procesos de desarrollo y proyecto de vida.

- Adoptar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes como eje de la crianza, reconociendo su impacto en la transformación de las prácticas familiares, promoviendo la escucha activa, el diálogo y la comunicación abierta, creando espacios de confianza donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar emociones, intereses, necesidades, preocupaciones y opiniones.

- Basar sus acciones y decisiones en el respeto, la tolerancia y la resolución pacífica de conflictos, considerando que niñas, niños y adolescentes aprenden principalmente a través del ejemplo, así mismo, dedicar tiempo de calidad a hijas, hijos, pupilas y pupilos priorizando la convivencia diaria, el interés genuino por sus actividades, gustos e inquietudes, aun frente a las demandas y responsabilidades cotidianas.

Niñas, niños y adolescentes

A continuación, se describen, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones a impulsar:

- Favorecer la construcción de acuerdos de convivencia escolar con la participación activa de niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta sus intereses, necesidades, preocupaciones y propuestas, involucrarlos en actividades de prevención del maltrato, como talleres en el aula, la escuela y la comunidad de manera informada, segura y significativa.

- Promover su participación en la creación de entornos libres de violencia que contribuyan a la prevención del maltrato y a la construcción de espacios seguros y respetuosos.

- Desarrollar conductas de autocuidado, impulsando a niñas, niños y adolescentes a mantenerse atentas y atentos a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. El conocimiento del presente Protocolo constituye una medida esencial para la prevención, atención y erradicación del maltrato en educación básica, ya que les permite identificar riesgos y reconocer situaciones que comprometan su seguridad física o emocional.

- Impulsar su participación en actividades formativas relacionadas con el derecho a una vida libre de violencia, la expresión de emociones, intereses, necesidades y preocupaciones, la construcción y ejercicio de acuerdos de convivencia, el respeto a las diferencias y la búsqueda del apoyo de personas adultas de confianza. Con ello se fortalece su papel como agentes activos en la prevención del maltrato y se promueve una cultura de respeto, empatía y convivencia pacífica.

- Fomentar la convivencia armónica y el respeto en el aula, la escuela y la comunidad, alentando a niñas, niños y adolescentes a evitar conductas que generen maltrato o cualquier tipo de violencia.

- Desarrollar conductas de autocuidado, impulsando a niñas, niños y adolescentes a mantenerse atentas y atentos a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad. El conocimiento del presente Protocolo constituye una medida esencial para la prevención, atención y erradicación del maltrato en educación básica, ya que les permite identificar riesgos y reconocer situaciones que comprometan su seguridad física o emocional.

- Promover el desarrollo socioemocional para que niñas, niños y adolescentes puedan prever, reconocer y, en su caso, informar acerca de situaciones de maltrato, fortaleciendo su bienestar y su capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.

La prevención del maltrato también implica la identificación oportuna de factores de riesgo personales, familiares y sociales.

Factores de riesgo

La prevención del maltrato en los ámbitos personal, familiar y social requiere la identificación oportuna de los factores de riesgo.

Estos son diversos, interactúan entre sí y no se presentan de manera aislada, por lo que cada caso debe ser valorado y atendido de forma integral. Niñas, niños y adolescentes son siempre víctimas del maltrato y nunca sus causantes. No obstante, ciertas características, condiciones o circunstancias pueden aumentar la probabilidad de que lo sufran.

Entre los factores de riesgo que pueden identificarse de manera oportuna se encuentran los siguientes, enlistados de manera enunciativa mas no limitativa:

Factores personales	• Ser menor de cuatro años, debido al nivel de cuidados que requieren, su dependencia de las personas adultas, su vulnerabilidad, la falta de lenguaje oral en las edades más tempranas, entre otros. • Ser adolescente, por encontrarse en una etapa de mayor propensión al cuestionamiento de la autoridad, lo cual puede generar reacciones punitivas o violentas, entre otros. • Ser una hija o un hijo no deseado, o no cumplir con las expectativas de madres, padres de familia o personas tutoras. • Presentar necesidades especiales, llanto persistente o características físicas inusuales. • Tener una discapacidad intelectual o un trastorno neurológico. • Identificarse o ser percibida, percibido, como parte de la diversidad de identidades de género y orientaciones sexuales.

Factores familiares	• Dificultades para establecer un vínculo afectivo con la recién nacida o el recién nacido. • Falta de cuidado hacia la niña o el niño. • Haber sufrido maltrato en la infancia o en la adolescencia. • Desconocimiento de los procesos de desarrollo de niñas, niños o adolescentes o expectativas poco realistas. • Consumo nocivo de alcohol o drogas, incluso durante el embarazo. • Baja autoestima de madres, padres de familia o personas tutoras. • Dificultades para controlar los propios impulsos. • Trastornos psicológicos, psiquiátricos o neurológicos. • Participación en actividades delictivas. • Situaciones económicas precarias. • Violencia intrafamiliar o estructuras familiares desintegradas. • Ausencia de apoyo por parte de la familia extensa en la crianza.
Factores sociales	• Aislamiento social o carencia de redes de apoyo. • Desigualdades sociales y de género. • Falta de vivienda adecuada o de servicios de apoyo a familias e instituciones que brindan atención. • Niveles elevados de desempleo o pobreza. • Acceso fácil a alcohol y a las drogas. • Políticas y programas insuficientes para prevenir el maltrato y el trabajo infantil. • Normas sociales y culturales que promueven la violencia, respaldan los castigos corporales, imponen roles de género rígidos o minimizan la importancia a niñas, niños y adolescentes en la relación familiar. • Políticas sociales, económicas, de salud y educativas que generan condiciones de vida precarias, desigualdad o inestabilidad socioeconómica.

Atención ante casos de maltrato

La atención a casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes se desarrollará a través de cuatro momentos clave:

1. Detección,
2. Notificación,
3. intervención y
4. Seguimiento.

Este proceso deberá ser implementado por el centro educativo conforme a los principios del interés superior de la niñez, el respeto a la dignidad y el pleno reconocimiento de los derechos humanos.

Es importante destacar que todas las personas adultas de las comunidades educativas escolares que tengan conocimiento o estén involucradas en un posible caso de maltrato, comparten la responsabilidad en la implementación de las acciones correspondientes dentro del proceso de atención. El propósito es garantizar que los centros educativos de educación básica sean espacios seguros, de cuidado y protección para niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, será fundamental que, durante cada uno de los cuatro momentos del proceso de atención, se respete y garantice siempre el interés superior de niñas, niños y adolescentes, así como los derechos de todas las personas que intervienen o se vean involucradas en los posibles casos de maltrato.

A continuación, se detallan los derechos aplicables según el rol que cada persona desempeñe en el proceso:

a) De cualquier persona involucrada:	**I.** Recibir un trato digno y sin discriminación. Toda persona deberá ser tratada con respeto y cortesía, sin ser objeto de exclusión, distinción o restricción arbitraria. **II.** Recibir orientación sobre los procedimientos aplicables relacionados con el caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes. **III.** Tener protegida su identidad y datos personales, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes. **IV.** Tener un debido proceso. El procedimiento deberá llevarse a cabo con imparcialidad, en los plazos establecidos y sin dilaciones injustificadas. Las partes deberán ser escuchadas con respeto a la igualdad de condiciones, y se les proporcionará información sobre el desarrollo del procedimiento, cuando así lo soliciten. Así mismo, se informará oportunamente a la persona sobre los hechos que se le atribuyen. **V.** Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.
b) De la persona considerada víctima	**I.** Recibir asesoría jurídica y ser informada sobre los derechos que le otorgan las disposiciones legales. Se le orientará respecto a las instituciones que pueden brindarle acompañamiento.

b) De la persona considerada víctima	**II.** Recibir información sobre la intervención de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia (PPNNAF) Estatal y/o Municipal, que proporcionará orientación, asesoría jurídica, atención médica y/o psicológica, según sea necesario. **III.** No ser criminalizada ni sometida a juicios de valor por su comportamiento, ni ser objeto de cuestionamientos que pongan en duda la veracidad de los hechos. **IV.** Recibir medidas de protección por parte de las autoridades educativas escolares y las figuras educativas, a fin de salvaguardar su integridad personal en el plantel educativo durante la jornada escolar. **V.** Presentar testigos y pruebas que considere pertinentes ante las instancias competentes. **VI.** Ser acompañada por su madre, padre de familia, persona tutora o, de ser el caso, por la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza, durante todo el proceso ante las instancias correspondientes, o cuando así lo requiera. **VII.** Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.
c) De la persona señalada de la conducta de maltrato:	**I.** Ser tratada con respeto y considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario.

c) De la persona señalada de la conducta de maltrato:	**II.** Recibir información oportuna y clara sobre los hechos motivo de la acusación, incluyendo los derechos que le asisten, resguardando la información clasificada como reservada, confidencial o sensible. **III.** Presentar testigos y pruebas que considere necesarias para su defensa ante las instancias correspondientes. **IV.** Tener acceso a toda la información que solicite, siempre que ello sea conforme a lo establecido en la normativa aplicable. **V.** Ejercer los demás derechos que le confiera la normatividad vigente.

CUATRO MOMENTOS DE ATENCIÓN ANTE EL MALTRATO

1

Primer momento
DETECCIÓN

Tarea sistemática dentro de las aulas y escuela por parte de toda la comunidad educativa.

2

Segundo momento
NOTIFICACIÓN

De manera inmediata notificar a PPNNAF, SIPINNA y la FIDANNA

3

Tercer momento
INTERVENCIÓN

Establecer las medidas de protección y acompañamiento

4

Cuarto momento
SEGUIMIENTO

Verificar el cumplimiento de las medidas establecidas por las PPNNAF, SIPINNA y FIDANNA y los establecidos con la familia de la victima.



1. Detención

El primer momento del proceso de atención a posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se refiere a la observación y el reconocimiento de indicadores físicos, emocionales, conductuales/sociales y escolares, una tarea que debe realizarse de manera constante y sistemática dentro de las aulas y en el plantel educativo por parte de toda la comunidad escolar.

Es importante señalar que los indicadores deben considerarse únicamente como señales de alerta sobre posibles casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ya sea en el entorno escolar, familiar o comunitario. Es fundamental tener en cuenta la frecuencia de las manifestaciones, las circunstancias en las que ocurren y las personas involucradas, ya que, por sí solos, no son suficientes para confirmar la existencia de maltrato.

Indicadores físicos
Ø Presencia repetida de señales físicas como moretones, quemaduras, cortaduras, fracturas, entre otros. Ø Falta de higiene personal, como no haberse bañado, mal olor, ropa sucia o apariencia descuidada. Ø Cansancio o apatía constantes; suele quedarse dormida, dormido en clase o mostrarse somnolienta, somnoliento. Ø Dolores frecuentes sin una causa aparente. Ø Después de los fines de semana, se presenta en la escuela con signos de tristeza, suciedad o cansancio. Ø Dificultades en el desarrollo físico o cognitivo.

Indicadores emocionales
Ø Dificultad para reconocer y expresar emociones. Ø Problemas en el desarrollo emocional. Ø Baja tolerancia a la frustración. Ø Intentos de suicidio y presencia de síntomas depresivos. Ø Dificultad para autorregularse o detener su conducta ante una indicación o solicitud de una persona adulta. Ø Sentimientos persistentes de culpa. Ø Manifestaciones de miedo y/o retraimiento frente a determinadas personas o situaciones. Ø Se muestra tímida, tímido, poco comunicativa o comunicativo. Ø Expresa sentimientos de desesperanza, soledad o desamparo.
Indicadores conductuales/sociales
Ø Cambio significativo en la conducta sin una causa aparente. Ø Conductas agresivas o berrinches intensos y/o persistentes. Ø Relaciones interpersonales hostiles o distantes. Ø Actitud de hipervigilancia (estado constante de alerta). Ø Evita regresar a casa o permanecer en ella; permanece en la escuela más tiempo del habitual. Ø Problemas alimenticios, como pérdida de apetito o ingesta excesiva de alimentos. Ø Conductas antisociales como vandalismo, pequeños robos, escapadas, entre otras. Ø Falta de control de esfínteres. Ø Regresiones conductuales (presenta comportamientos no acordes con su edad). Ø Interacción agresiva con sus pares. Ø Autolesiones.

Indicadores escolares
Ø Evita ingresar o permanecer en la escuela; suele quedarse más tiempo del habitual en el patio o en los alrededores de la escuela. Ø Tiene pocas amistades o ninguna en la escuela. Ø Muestra poco interés y motivación por las tareas escolares. Ø Falta a clases de forma reiterada y sin justificación. Ø Presenta bajo rendimiento académico

Adaptado de Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud (p. 88), por F. Lozano, M. García, S. Sande y V. Perdomo, 2019, Uruguay: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay, e Indicadores de maltrato, por Junta de Castilla y León. (s. f.).

Así mismo, como parte de las acciones correspondientes al proceso de detección, se considera que las personas adultas de la comunidad escolar deberán:

- Observar y reconocer comportamientos específicos en niñas, niños y adolescentes que puedan indicar una situación de riesgo.
- Mantener de forma permanente una actitud de escucha atenta y empática, mostrando interés y disponibilidad afectiva hacia niñas, niños y adolescentes.
- Escuchar sin prejuicios ni suposiciones sobre la veracidad de los hechos que se manifiesten.
- Utilizar los indicadores como una guía para identificar posibles situaciones de maltrato, considerando la frecuencia e intensidad de las manifestaciones físicas, emocionales, conductuales/sociales y escolares.

- Salvaguardar la integridad física y emocional de niñas, niños y adolescentes.

- Dar aviso inmediato a las autoridades educativas escolares correspondientes, a fin de esclarecer la situación y activar el Protocolo.

- En caso de flagrancia, cuando se ponga en riesgo la integridad física o emocional de la víctima, contactar de inmediato a los servicios de emergencia **(911)**, conforme a las medidas de seguridad establecidas por el plantel educativo.

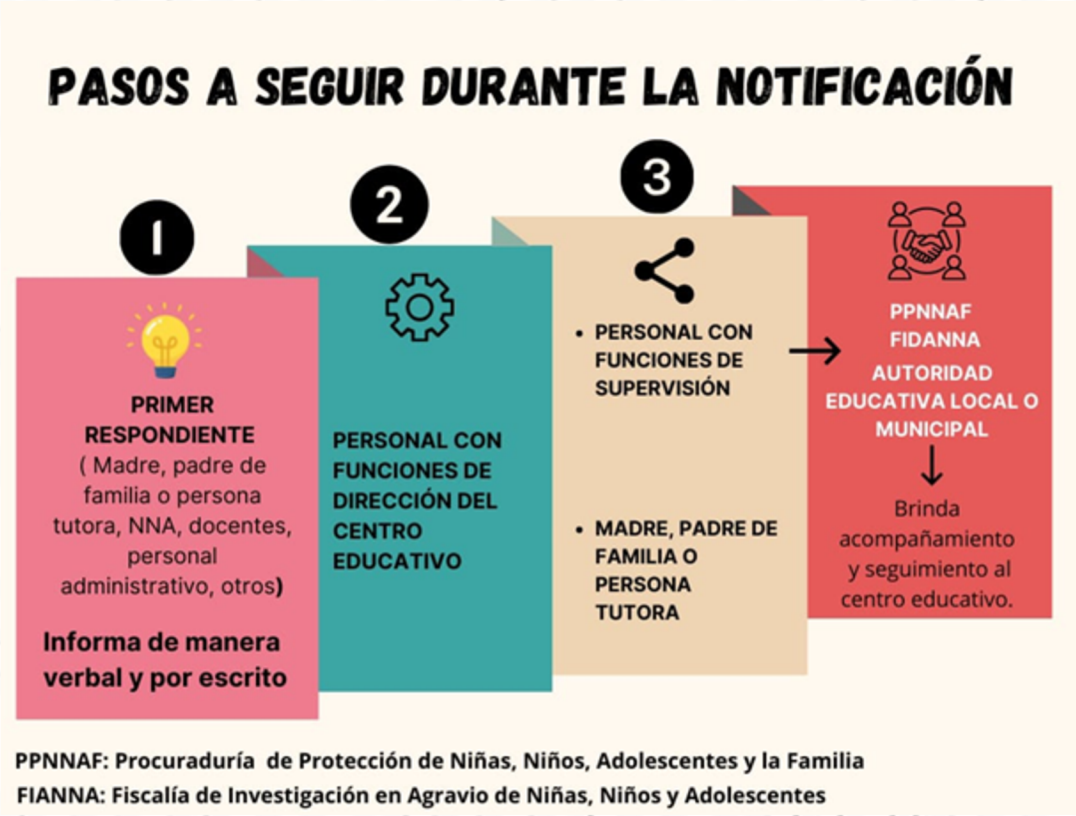
2. Notificación

Las acciones de notificación en casos de maltrato a niñas, niñas y adolescentes forman parte esencial del proceso de atención. En este momento intervienen los primeros respondientes, es decir, aquellas personas que se encuentran en el plantel educativo y que tienen conocimiento inicial del posible caso de maltrato y brindan apoyo inmediato a la víctima.

Segundo momento: La primera instancia de notificación deberá ser la PPNNAF, quienes son las autoridades competentes para proporcionar atención directa e inmediata.

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes, se deberá dar vista a la PPNNAF, a través de cualquiera de las siguientes vías: por escrito **(Anexo 8)**, correo electrónico, llamada telefónica o de manera presencial. Se recomienda que, como primera instancia, la notificación se realice ante la PPNNAF correspondiente a la ubicación geográfica más cercana al centro educativo donde ocurrieron los hechos o donde se haya detectado el posible caso, ya que esta instancia es la encargada de brindar atención directa e inmediata. Para facilitar esta acción se puede consultar el mapa de georreferencia de la PPNNAF del Estado de Chiapas, disponible en el siguiente enlace:

https://maps.app.goo.gl/uYZMKaKSaHazgc7e9, cabe mencionar que existe una PPNNAF en cada uno de los municipios de la entidad, ubicados en los DIF de los Ayuntamientos Municipales.



Durante la implementación de estos pasos, pueden surgir circunstancias que requieran la sustitución de alguna de las figuras involucradas en el proceso de notificación. En tales casos se deberá actuar conforme a lo siguiente:

a) Cuando no haya personal con funciones de supervisión, o cuando dicha persona sea a quien se le atribuyen los hechos, se deberá notificar a la Autoridad Educativa Estatal o a la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

b) Si la persona con funciones de dirección es a quien se le atribuyen los hechos de maltrato, la notificación deberá realizarse al personal con funciones de supervisión.

c) Si la madre, padre de familia o persona tutora está involucrada en el posible caso de maltrato, se acudirá a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o confianza.

d) Si la persona que no pertenece al plantel educativo pero que proporciona un servicio está involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, quien avisará a la madre, padre de familia o persona tutora.

e) Si una persona mayor de edad cuidadora, conocida o vecina está involucrada en un posible caso de maltrato, también se deberá notificar a la autoridad educativa escolar, para que esta a su vez informe a la madre, padre de familia o persona tutora.

Finalmente, conforme a sus atribuciones y de acuerdo con la naturaleza específica de cada caso, será la PPNNAF quien determine si se remite a la Fiscalía especializada correspondiente.



3. Intervención

Las acciones de intervención ante la notificación de un posible caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes implican una actuación coordinada entre las Autoridades Educativas Estatales, Municipales y escolares, con el objetivo de establecer medidas de protección y acompañamiento, así como implementar actividades restaurativas y formativas, para salvaguardar la integridad física y emocional de la posible víctima.

Tercer momento: Las Autoridades Educativas Estatales, Municipales y escolares deberán intervenir de manera inmediata ante cualquier indicio de maltrato, establecer las medidas de protección correspondientes y brindar el acompañamiento necesario.

En este contexto, los centros y las escuelas de educación básica, ante una situación de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tienen la obligación de garantizar la seguridad, evitar la revictimización y establecer e implementar medidas de seguimiento.

Las acciones de intervención a seguir en los **posibles casos** de maltrato a niñas, niños y adolescentes dependerán de la persona a quien se atribuyan los hechos.

- **Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sido atribuidos a una figura educativa o a una persona externa al centro educativo que proporciona algún servicio, la persona con funciones de dirección del centro educativo, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:**

a) Proteger de forma inmediata la integridad de la niña, niño y adolescente involucrada o involucrado.

b) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o persona familiar mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza reciban asesoría y atención necesaria por parte de las instancias de procuración de justicia, así como de la PPNNAF.

c) Redactar el **acta de hechos** con los testimonios iniciales de la víctima, madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos para conformar un expediente **(Anexo 2).**

d) Retirar de inmediato a la figura educativa de la atención frente al grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes, y notificar a la representación sindical durante el proceso de investigación, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. La notificación se incluye en el **Anexo 2.**

e) Informar a la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima sobre su derecho a denunciar el maltrato ante la PPNNAF.

f) Brindar apoyo a la madre, padre de familia o persona tutora de la posible víctima y realizar una labor de sensibilización para que comprendan la importancia de que la niña, niño y adolescente declare todos los hechos únicamente ante las instancias correspondientes, evitando así la victimización secundaria o revictimización.

g) Levantar el **acta administrativa,** en presencia de las personas con funciones de supervisión y de dirección, de la o el representante sindical, de los testigos y de la persona servidora pública a quien se le atribuyen los hechos. En caso de que esta última se niegue a asistir, el acta se realizará igualmente con la presencia de supervisión, dirección y testigos **(Anexos 4 y 5).**

h) Si la persona con funciones de supervisión o la persona con funciones de dirección está involucrada en los hechos, el acta administrativa se realizará en presencia de una autoridad inmediata superior, representante sindical y testigos **(Anexos 4 y 5).**

i) Retirar de inmediato a la persona externa al centro educativo que proporciona un servicio, que ha sido señalada como posible responsable de un caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes, y evitar su reincorporación al centro educativo mientras continúen las investigaciones. Comunicar a la madre, padre de familia o persona tutora las medidas de protección que se tomarán en favor de su hija o hijo, pupila o pupilo.

j) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Si los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes se atribuyen a las autoridades educativas escolares, —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

- **Si la PPNNAF correspondiente comunica al centro educativo que los hechos atribuidos a una figura educativa o a una persona externa que brinda algún servicio en el centro educativo no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección, en coordinación con quien ejerce funciones de supervisión de la zona escolar, deberá:**

a) Registrar en la **bitácora** correspondiente la resolución del incidente, las medidas de protección emitidas por la PPNNAF, los acuerdos entre las partes involucradas y demás información relevante para actualizar el expediente **(Anexo 3.1).**

b) Atender las medidas de protección emitidas por la PPNNAF al interior del centro educativo.

c) Establecer acuerdos con la madre, padre de familia o persona tutora, la autoridad educativa escolar y las figuras educativas para solucionar el hecho y prevenir su repetición.

d) Redactar una **carta compromiso** firmada por la madre, padre de familia o persona tutora y la autoridad educativa escolar o la figura educativa, en la que esta última se comprometa a reorientar su comportamiento **(Anexo 7).**

e) Informar a la Autoridad Educativa Local o la Autoridad Educativa Municipal sobre las medidas establecidas para reorientar el comportamiento de la figura educativa.

Si los posibles hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes no se consideran un delito, pero se les atribuyen a las autoridades educativas escolares —personal con funciones de dirección y personal con funciones de supervisión—, las acciones anteriores serán responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal o la Autoridad Educativa Municipal, según corresponda.

- **Cuando los hechos de maltrato hayan sido atribuidos a la madre, al padre de familia, a la persona tutora o a un familiar mayor de edad de la niña, niño o adolescente, las autoridades educativas escolares deberán:**

a) Redactar el **acta de hechos** con testimonios de la víctima y/o testigos para conformar un expediente y darle seguimiento al caso **(Anexo 2).**

b) Contactar a una persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe y que sea distinta a la persona a la que se le imputan los hechos, para informarle sobre:

- La notificación a la PPNNAF.
- Las acciones de protección y vigilancia a cargo la PPNNAF.
- La importancia de declarar únicamente ante la autoridad competente, para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes.
- La asesoría y atención psicológica, médica y jurídica que debe recibir por parte de la PPNNAF.
- El derecho a denunciar el maltrato a niñas, niños y adolescentes ante la Fiscalía especializada correspondiente, independientemente del proceso de notificación a las autoridades competentes.

c) Garantizar que la persona familiar mayor de edad, que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o en quien confíe distinta a la persona a la que se le imputan los hechos, reciba la asesoría necesaria y atención por parte de las instancias de procuración de justicia, así como por la PPNNAF.

d) Establecer canales de comunicación con la PPNNAF, según corresponda, para la atención al caso.

e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

- **Si la PPNNAF correspondiente comunica al centro educativo que los hechos de maltrato ocurridos en el ámbito familiar no constituyen un delito, la persona con funciones de dirección deberá:**

a) Sostener una reunión con la familia para dialogar sobre la importancia de fortalecer y enriquecer sus prácticas de crianza, con el propósito de erradicar el maltrato a niñas, niños y adolescentes, y contribuir a generar entornos seguros fuera del centro educativo. Así mismo, brindar orientación sobre las instancias locales a las que puede acudir para recibir atención y servicios relacionados con la resolución de conflictos familiares.

b) Elaborar una **carta compromiso**, que deberá ser firmada por la madre, el padre de familia o la persona tutora, en la que se comprometan a revisar sus prácticas de crianza, procuración de cuidados y a adoptar medidas concretas para mejorar la forma de relacionarse con los integrantes de la familia, en beneficio del desarrollo sano, seguro y respetuoso de su hija, hijo, pupila o pupilo **(Anexo 7).**

c) Registrar en la **bitácora** correspondiente el proceso de detección del caso, los acuerdos establecidos y las medidas adoptadas para fomentar un ambiente libre de maltrato a niñas, niños y adolescentes, con el propósito de conformar un expediente completo y asegurar el seguimiento adecuado del caso **(Anexo 3.2).**

d) Informar a la persona con funciones de supervisión sobre las medidas implementadas para contribuir a promover espacios libres de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, con el propósito de realizar un trabajo coordinado.

- **Cuando los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes hayan sucedido en el ámbito comunitario y sean atribuidos a una persona vecina, cuidadora o conocida, la persona con funciones de dirección del centro educativo deberá**:

a) Garantizar que madres, padres de familia, personas tutoras o personas familiares mayores de edad reciban la asesoría y atención necesarias por la PPNNAF, así como de las instancias correspondientes de procuración de justicia.

b) Registrar en la **bitácora** correspondiente los hechos manifestados por la víctima, en presencia de la madre, padre de familia, persona tutora y/o testigos, con el objetivo de conformar un expediente **(Anexo 3.3).**

c) Promover un ambiente libre de maltrato mediante proyectos comunitarios dentro y fuera del centro educativo, con la participación activa de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, desde un enfoque de ciudadanía activa y con pertinencia cultural.

d) Seguir las medidas de protección determinadas por las autoridades correspondientes para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

e) Coadyuvar con las instancias correspondientes en las investigaciones pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En todos los casos de posible maltrato a niñas, niños y adolescentes se debe actuar de forma inmediata para proteger a la víctima y notificar a las autoridades competentes, como la PPNNAF.

4. Seguiento

El seguimiento a los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, ocurridos en los ámbitos escolar, familiar y comunitario, se centra en verificar el cumplimiento de las siguientes medidas establecidas durante los procesos de atención por parte de las Autoridades Educativas Estatales, Municipales y escolares:

a) Implementar las medidas de protección (recomendaciones) emitidas por la PPNNAF a favor de la víctima, asegurando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes, mediante acciones orientadas a la restitución de sus derechos vulnerados.

b) Facilitar a la Fiscalía especializada correspondiente el **acta de hechos (Anexo 2)** y el **expediente del caso** de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

c) Entregar copia del **acta administrativa** al Órgano Interno de Control o su equivalente, así como al área jurídica de la Autoridad Educativa Estatal o Autoridad Educativa Municipal, para dar inicio al procedimiento correspondiente, en aquellos casos en que la persona a la que se le hayan atribuido los hechos sea una autoridad educativa escolar o una figura educativa.

d) Brindar facilidades administrativas y laborales a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas cuando las instancias de procuración de justicia soliciten su participación como testigos en el proceso judicial del caso de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

e) Supervisar de manera continua la labor de la autoridad educativa escolar y la figura educativa a quien se le atribuyeron los hechos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

f) Coadyuvar en las investigaciones que realice la Fiscalía especializada correspondiente.

g) Reafirmar el compromiso de las autoridades educativas escolares y de las figuras educativas, en el cumplimiento de los acuerdos establecidos con la madre, padre de familia o persona tutora de la víctima **(Anexo 7).**

h) Acompañar y evaluar el cumplimiento de las acciones establecidas en el Programa de Mejora Continua para favorecer la construcción de una disciplina formativa y aquellas relacionadas con la formación de la comunidad escolar, en temas relacionados con las prácticas de crianza, la cultura escolar y el desarrollo socioemocional, ya sea en el ámbito escolar, familiar y/o comunitario; con la finalidad de fortalecer la cultura institucional libre de maltrato;

Entre las acciones clave del seguimiento se encuentran la verificación de la aplicación de las medidas emitidas por la PPNNAF y la reafirmación del cumplimiento de los acuerdos establecidos con la familia de la víctima.

Por último, como parte de las acciones para el seguimiento de los casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, las Autoridades Educativas Estatales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán sistematizar y analizar los datos derivados del registro de casos, que permitan identificar la prevalencia del maltrato en los territorios, así como indicadores sociodemográficos, socioeconómicos y del ámbito en que ocurre, entre otros.

Coordinación interinstitucional

Las acciones de coordinación interinstitucional involucran a las Autoridades Educativas Estatales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, quienes establecerán vínculos y redes de apoyo que faciliten el desarrollo de procedimientos, estrategias y actividades para la prevención primaria, atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria), con el objetivo de atender y erradicar conjuntamente el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

Para ello es necesario:



Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición tienen como objetivo evitar la recurrencia del maltrato a niñas, niños y adolescentes. Para ello, las Autoridades Educativas Estatales, las Autoridades Educativas Municipales y las autoridades educativas escolares, en el ámbito de su competencia, deberán:

- Desarrollar e implementar herramientas para identificar las causas del maltrato a niñas, niños y adolescentes y su impacto en la comunidad escolar, con un enfoque diferencial e interseccional, considerando variables de género, discapacidad, pertenencia indígena y afromexicana, condiciones socioeconómicas y otras formas de exclusión.

- Incorporar en el Plan Anual Estatal procedimientos y estrategias orientadas a prevenir la repetición de casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes, tales como:

    - Brindar formación a las autoridades educativas escolares y a las figuras educativas sobre la importancia de la prevención del maltrato a niñas, niños y adolescentes, con perspectiva de género y derechos de la infancia, en coordinación con instancias de atención especializada.

    - Promover la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades de prevención del maltrato y en la construcción de acuerdos de convivencia, de manera informada, segura, progresiva y significativa, garantizando mecanismos adecuados de expresión.

- Establecer espacios de reflexión y diálogo en los que la comunidad escolar, con apoyo de especialistas, proponga medidas preventivas y genere redes de apoyo para evitar casos de maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Aplicar las sanciones correspondientes, conforme a la normatividad vigente, a la figura educativa y/o autoridad educativa escolar cuando se reincida en conductas de maltrato a niñas niños y adolescentes.

- Evaluar y reorientar las campañas de información y sensibilización implementadas sobre temas relacionados con el maltrato a niñas, niños y adolescentes.

- Además de estas medidas, es fundamental involucrar de manera planificada, continua y sistemática a toda la comunidad educativa incluyendo a las familias y representantes comunitarios en la prevención del maltrato. La colaboración de todas las personas e instituciones es clave para garantizar que todos los centros y todas las escuelas de educación básica sean espacios seguros y libre de maltrato.

Las medidas de no repetición buscan evitar la recurrencia del maltrato mediante la identificación de sus causas, la formación de autoridades y figuras educativas en la prevención y la participación segura e informada de niñas, niños y adolescentes.

Directorio de instancias de atención al maltrato

Para fortalecer el sistema de protección de la niñez y la adolescencia, así como para prevenir y atender de manera eficaz el maltrato en los ámbitos familiar, escolar y comunitario, es fundamental reforzar la coordinación entre las instituciones de bienestar infantil, justicia, educación y salud.

A continuación, se presenta un directorio de instituciones al que la comunidad escolar puede recurrir para solicitar orientación y apoyo en casos de maltrato contra niñas, niños y adolescentes.

Dependencias	Servicios
911 Servicio de emergencias para todo el país.	• Proporciona atención inmediata ante emergencias médicas, de seguridad y protección civil. • Brinda primeros auxilios telefónicos en los casos médicos más frecuentes, mientras llegan los servicios de emergencia. • Aplica protocolos especializados para la atención de víctimas de violencia de género, violencia familiar y otras formas de violencia.
089 Denuncia anónima en el Estado.	• Es el número donde puedes denunciar de forma anónima acontecimientos que ameriten realizar una investigación y que no necesariamente estén ocurriendo en el momento. • Una vez realizada la denuncia, es canalizada a las autoridades correspondientes, se inicia la averiguación y se le da seguimiento.

Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). Sede del Poder Ejecutivo, 2do. Piso, Col. Centro, CP. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 961 61 874 60 Ext 20079 Correoelectrónico: sipinnachiapas16@gmail.com	• Garantiza y protege los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo casos de violencia sexual. • Realiza acciones de prevención, atención y restitución de los derechos vulnerados, con un enfoque especializado y adaptado a las necesidades de la víctima. • Promueve la prevención de la violencia sexual, a través de campañas de información y sensibilización, así como la formación de personal especializado. • Apoya a la víctima en el proceso legal, garantizando que los procedimientos sean especializados y adaptados a sus necesidades. • Facilita el acceso a servicios médicos y de salud, respetando los derechos de la víctima. • Asegurar que la víctima reciba apoyo en todos los aspectos de su vida, incluyendo educación, alimentación, vivienda y bienestar social. • Trabajar en la restitución de derechos para que la víctima pueda recuperar la salud física y psicológica, se reintegre a su vida cotidiana y ejerza plenamente sus derechos. • Realizar el seguimiento y monitoreo de las acciones para la atención a casos de violencia, evaluando su impacto y mejorando los procesos. • Trabajar en coordinación con instancias similares del estado de Chiapas.
Procuraduría De Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia, del Estado de Chiapas. (PPNNAF). Libramiento Norte Oriente S/N Esq. Paso Limón, Colonia Patria Nueva C.P. 29045 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.	• Órgano encargado de detectar qué necesita cada niña, niño y adolescente y de garantizar que lo obtenga, la PPNNAF trabaja junto con la familia del niña, niño y adolescente asegurándose que éste reciba la protección necesaria, para lo cual deberá elaborarse un plan de restitución de derechos.

Teléfono: (961) 61 7 00 20 Teléfono: (961) 61 7 00 20 Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). **Existen PPNNAF en los DIF Municipales.** **Ubicación: en cada Dif o Ayuntamiento de los Municipios de Chiapas.**	• Brinda servicios de salud, de educación, de protección social, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario, para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes. • Brinda apoyo legal, psicológico y social a niñas, niños y adolescentes en situaciones de riesgo o vulneración de derechos. • Establece y da seguimiento a expedientes para definir planes que aseguren la restitución de los derechos de los menores, así como su acceso a la salud, la educación y un entorno libre de violencia. • Dicta medidas de protección urgentes para salvaguardar la vida e integridad de los menores, evitando daños y mitigando los efectos de la violencia. • Actúa como representante judicial de los niños, niñas y adolescentes en procesos jurídicos.
Fiscalía General del Estado de Chiapas. Dirección: Libramiento Norte y Rosa Oriente 2010, El Bosque, C.P. 29049, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 019616172300, ext. 27258 Correo electrónico: staff_secretarial @fge.chiapas.gob.mx	• Instrumenta los mecanismos que permite a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Chiapas, velar por la legalidad y por el respeto a los derechos los ciudadanos en la esfera de su competencia, para asegurar a la sociedad la debida protección de su integridad física y patrimonial mediante la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

Secretaría de Seguridad del Pueblo. Libramiento Sur Oriente SN-Km 9, Castillo Tielmans, 29070 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono: 961 617 7020 despacho@ssp.chiapas.gob.mx	• Garantizar la seguridad pública, la prevención de los delitos y faltas administrativas, coadyuvando con la procuración y administración de la justicia. • Prevención del delito, denuncia electrónica ciudadana, atención ciudadana a través del aplicativo Ciudadano Vigilante, educación vial y consejos de seguridad
Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes 14 Calle Poniente Esquina Circunvalación Pichucalco, 239. Colonia Moctezuma. Tuxtla Gutiérrez C.P. 29030 9616172300 Ext. 17951 fidanna	• Encargada de investigar y perseguir delitos contra menores, así como de implementar políticas públicas de prevención de la violencia. • Una unidad especializada que atenderá casos de violencia sexual, desaparición, maltrato y trata infantil, en coordinación con otras instituciones del Estado. • Recibe de forma inmediata las denuncias y abre las carpetas de investigación correspondientes para los delitos de su competencia, sin rechazarlos por su naturaleza. • Proporciona atención integral y multidisciplinaria a víctimas menores, incluyendo servicios de trabajo social, psicología, medicina y asesoría jurídica, con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y protección de la dignidad. • Implementa medidas de protección para salvaguardar la integridad física, emocional y legal de las víctimas menores de edad. • Verifica que los dictámenes periciales correspondientes acrediten el sano desarrollo físico, mental y social de la persona menor involucrada en algún procedimiento, especialmente si se encuentra bajo la patria potestad, tutela o custodia de una persona inculpada.

Fiscalía de la Mujer Libramiento Norte Poniente No. 1795, Tuxtla Gutiérrez Chiapas 9616172300 EXT, 17618 fiscaliadelasmujeres@fge.chiapas.gob.mx	• Es un órgano público autónomo del gobierno del estado, responsable de procurar justicia a través de la investigación y persecución de los delitos de los presuntos responsables, salvaguardando los intereses y la integridad de la sociedad, mediante la aplicación de las leyes en el marco de respeto a los derechos humanos de las víctimas e imputados, con perspectiva de género, para garantizar el Estado de Derecho.
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Dirección: Boulevard Fidel Velázquez S/N, fraccionamiento las águilas C.P. 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 9616179700 Correo electrónico: sergio_aguilar@sesep.chiapas.gob.mx	• Tiene como objetivo coordinar, planear y ejecutar, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el ámbito estatal, así como la colaboración y participación ciudadana. • Salvaguardar la integridad, derechos y garantías individuales de las personas, la preservación de la libertad, el orden y la paz pública.
Secretaría de Salud. Dirección:Unidad Administrativa S/N Edificio “C”, Colonia Maya C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas Teléfono: 019616189250 Correo electrónico: contacto@salud.chiapas.gob.mx	• Protección a la salud. • Prevención de enfermedades. • Pláticas para proteger la salud física, emocional y mental.

Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas. Primera Avenida Sur Oriente S/N, Edificio Plaza, 3er y 4to piso, Barrio San Roque Colonia Centro C.P. 29000 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 961 602 8980 - 961 602 8981 Lada sin costo: 800 55 28 242 https://www.cedhchiapas.org	• Propiciar la conciliación inmediata a violaciones de derechos humanos que por su naturaleza así lo permitan. • Investigar quejas e inconformidades que le sean presentadas o proceder de oficio en caso de violaciones graves • Formular y someter a consideración del presidente de la CNDH proyectos de recomendación o acuerdos. Promueve acciones para proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes víctimas de maltrato. Para ello, interviene en la investigación de estos casos, canaliza a las autoridades competentes, colabora con organizaciones de la sociedad civil y exige a las instituciones estatales el cumplimiento de sus obligaciones para erradicar estas formas de violencia. • Organiza y difunde programas educativos, como seminarios y talleres, con el objetivo de fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos en la sociedad.

Recursos digitales recomendados

Superando en adultocentrismo.
Rodríguez Tramolao, S. (2013). Santiago de Chile: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
https://www.imageneseducativas.com/wp-content/uploads/2019/02/Superando-elAdultocentrismo.pdf

- El cuadernillo tiene como objetivo promover que las personas adultas se conviertan en verdaderas aliadas de las y los adolescentes, con el propósito de fortalecer el ejercicio de sus derechos a la expresión y la participación.
- Se centra en el análisis del proceso mediante el cual opera el adultocentrismo en las personas adultas y ofrece orientaciones sobre cómo podemos superarlo.
- Proporciona herramientas que permiten a las personas adultas acompañar el proceso de toma de decisiones de las y los adolescentes, sin invalidar su voz ni anular su personalidad.

Construyendo acuerdos de convivencia con enfoque formativo. Propuestas y sugerencias prácticas para los reglamentos internos de las comunidades educativas.
UNICEF. (2022). Santiago de Chile: UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/6991/file/construyendo%20acuerdos%20.pdf

- Esta cartilla ofrece propuestas para avanzar en la formulación de reglamentos internos con un enfoque formativo, a fin de que se alineen con el enfoque de derechos.
- Cada propuesta se acompaña de ejemplos concretos que ilustran posibles formas de implementación en esta línea.

Educación socioemocional en el marco de la Nueva Escuela Mexicana.
Educación Básica. Fases 3 a 6 Secretaría de Educación Pública (SEP). (s. f.).Cuadernos de apoyo curricular para la práctica docente. México: SEP.

https://educacionbasica.sep.gob.mx/wp-content/uploads/2024/08/Educacion-socioemocional en-el-Marco-de-la-NEM.pdf

- El documento tiene como propósito orientar la intervención de las y los docentes en relación con el nuevo planteamiento curricular de la educación socioemocional.
- Se abordan aspectos pedagógicos para la intervención docente en todas las fases, desde un enfoque humanista.
- El desarrollo emocional de niñas, niños y adolescentes en la escuela debe promoverse como un proceso integral y continuo, que incluya el fortalecimiento de la identidad y el desarrollo de habilidades sociales.

Convivencia escolar: Una revisión del concepto
Fierro-Evans, C., & Carbajal-Padilla, P. (2019). Psicoperspectivas, 18(1). https://doi.org/10.5027/psicoperspectivas-Vol18-Issue1-fulltext-1486

- El artículo presenta una revisión del concepto de convivencia escolar.
- Se trata de un trabajo documental orientado a identificar los principales enfoques teóricos en la literatura de convivencia.
- Como resultado, se propone un concepto de convivencia basado en la perspectiva de la justicia social adaptada al ámbito educativo, el cual se operacionaliza en tres dimensiones de la vida escolar: pedagógico-curricular, organizativo-administrativa y socio-comunitaria.

Análisis de reglamentos en escuelas de Educación Básica en México. Disciplina, autoridad y ejercicio del poder.
Landeros, L. & Chávez, M. (2015). Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional de Investigación Educativa, Chihuahua, México. https://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/v13/doc/0419.pdf

- La ponencia presenta los resultados de un estudio en el que se analizaron más de seiscientos reglamentos escolares y de aula, provenientes de escuelas de educación básica en tres entidades de la República Mexicana. Se comparten algunos hallazgos relacionados con los significados que se atribuyen a la disciplina y la autoridad a través de las normas. Así mismo, en lo que respecta a la autoridad, se identifican elementos que evidencian la unilateralidad presente en la mayoría de los reglamentos.

El enfoque basado en los derechos de la niñez

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 1. Santiago de Chile: UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/7021/file/mod%201%20enfoque%20de%20derechos.pdf

- Este documento aborda el Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez, su origen, características, evolución e implicaciones.
- Se destaca el papel de las personas funcionarias públicas como representantes del Estado y principales garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes.

UNICEF. (2022). Serie de formación sobre el enfoque basado en los derechos de la niñez. Módulo 4. Santiago de Chile: UNICEF. https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf

- El documento aborda la participación de niñas, niñas y adolescentes como un derecho fundamental y un principio general establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este principio es esencial para la realización efectiva de todos los demás derechos de la infancia, y resalta la importancia de escuchar activamente sus voces y garantizar su incidencia en los procesos que afectan sus vidas.

La escuela como espacio de participación infantil y adolescente para la formación ciudadana

Hernández Barrientos, W. Y., Paredes Ramírez, L. E., Rodríguez Cordero, P., Rodríguez Huacuz, M. D., Góngora Martínez, A. L., & Martínez Hernández, M. L. (2020). Subsecretaría de Educación Básica. México: SEP. La escuela espacio de participación.pdf

- Este documento está dirigido a la comunidad educativa de escuelas primarias y secundarias, y tiene como objetivo ofrecer orientaciones y estrategias en torno a dos mecanismos clave de participación escolar: las asambleas y los proyectos escolares.
- Las estrategias propuestas buscan fomentar la convivencia democrática, fortalecer los vínculos sociales y promover el sentido de pertenencia y respeto dentro de la comunidad educativa.

Rompiendo ciclos: Prevención y abordaje de la violencia en el sector de la educación

UNESCO. (2025, 11 de septiembre). Tercera sesión de la serie sobre prevención y abordaje de violencia de género en entornos educativos [Seminario web]. https://youtube.com/watch?v=UaYi8bg8Puk

- Define la violencia de género y la diferencia de otras formas de violencia, como la ejercida contra las mujeres y la dirigida hacia personas de la diversidad sexual.
- Destaca la necesidad de analizar la masculinidad tradicional y su vínculo con la violencia de género y el maltrato en el ámbito familiar.
- Se reconoce que el espacio escolar, como lugar de socialización, puede reproducir la violencia de género; sin embargo, también se le identifica como un entorno con potencial para transformar esa realidad mediante el desarrollo del pensamiento crítico.
- Se abordan los principales retos en la prevención de la violencia de género.

¿Qué efectos tiene el maltrato en niños y niñas? Escucha las recomendaciones de la experta de UNICEF
UNICEF Chile. (2023, 10 de agosto). [Archivo de video]. Youtube.
https://youtube.com/watch?v=kP3DAnOLHv0&si=KKX4_IuCN4gwDn0c

- A partir de la situación de violencia que afecta a la niñez y la adolescencia en Chile, este video corto destaca las huellas imborrables que deja cualquier tipo de maltrato en la vida de niñas, niños y adolescentes, así como su impacto en sus procesos de desarrollo.

¿Cuáles son las consecuencias de la violencia en la crianza?
UNICEF. (2020). Uruguay: UNICEF
https://www.unicef.org/uruguay/crianza/etapa-escolar/cuales-son-las-consecuencias-de-laviolencia-en-la-crianza

- El artículo parte de la premisa de que la violencia siempre deja huellas en niñas, niños y adolescentes. En este contexto, analiza cómo los distintos tipos de violencia los afectan y expone algunas de las consecuencias físicas, psicológicas y sociales más frecuentes del castigo físico y el maltrato psicológico.

Presenta DIF Nacional Decálogo de acción ante el maltrato infantil Sistema Nacional DIF.
(2025, febrero 22). [Comunicado de prensa].
https://www.gob.mx/difnacional/articulos/nuevo-comunicado

- El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), a través de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PFPNNA), presenta una serie de recomendaciones reunidas en el Decálogo de acción ante el maltrato infantil.

¿Cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes a usar el 911?
Antillón, S. (2023, diciembre). UNICEF México.
https://www.unicef.oni%C3%B1asni%C3%B1os-y-adolescentes-usar-el-911ni%C3%B1asni%C3%B1os-y-adolescentes-usar-el-911

- El artículo se centra en cómo enseñar a niñas, niños y adolescentes el uso y el cuidado del servicio de emergencia, con el fin de protegerse a sí mismas, a sí mismos y a las demás personas.

Hoja de ayuda. En caso de emergencia llama al 911
Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía]
https://www.unicef.org/mexico/media/7721/file/Hoja%20de%20ayuda%20911.pdf

- Infografía que explica el proceso para solicitar ayuda de la policía, una ambulancia o el cuerpo de bomberos a través del 911.

Herramientas para madres, padres y personas cuidadoras sobre el uso de la línea de emergencia 9-1-1 por niñas, niños y adolescentes.
Secretaría de Gobernación, Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Secretariado Ejecutivo, SIPINNA & UNICEF. (s. f.). [Infografía].
https://www.unicef.org/mexico/media/7726/file/Herramientas%20para%20madres,%20padres%20y%20personas%20cuidadoras.pdf

- Dirigido a madres, padres de familia y personas cuidadoras, este recurso explica la importancia de desarrollar criterios para identificar cuándo es apropiado utilizar la línea 9-1-1, así como el papel activo que pueden desempeñar en la atención de una emergencia que requiere su intervención inmediata.

Kit de herramientas para la convivencia escolar. Material pedagógico para prevenir el Maltrato Infantil
Portal Colombia Aprende. (s. f.). Ministerio de Educación Nacional.
https://www.colombiaaprende.edu.co/recurso-coleccion/material-pedagogico-para-prevenirel-maltrato-infantil

- Este material pedagógico de prevención del maltrato infantil está dirigido a niñas y niños, con el objetivo de que se reconozcan a sí mismas y a sí mismos como personas fundamentales en la sociedad. Se les presenta como sujetos de derecho con especial protección, cuyo interés superior debe ser garantizado por el Estado, la sociedad y la familia.

Consejos para poner fin a la violencia contra los niños y niñas.
UNICEF. (2023).
https://www.unicef.org/lac/crianza/seguridad-proteccion/consejos-para-poner-fin-la-violenciacontra-ninos-ninas

- Incluye recursos y herramientas dirigidos a madres, padres de familia y otras personas cuidadoras a cargo de niñas, niños y adolescentes, con el propósito de fomentar la reflexión y la prevención de la violencia, así como contenidos que les ayuden a gestionar mejor sus emociones.

Construyendo relaciones respetuosas en las familias
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF-CDMX). (2017).
https://www.dif.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/folletoParentalidadPos_V1.5_paraImpresion.pdf

- Folleto de carácter informativo dirigido a las familias sobre prácticas de crianza con perspectiva de género, la construcción de relaciones entre las y los integrantes de la familia basadas en el respeto y el cuidado, y la reflexión sobre los roles de género, priorizando siempre el bienestar de niñas y niños.

Batería de la seguridad
Secretaría de Educación Pública (2025). [Infografía].
https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/wXGL8cuXEtBateria_de_seguridad.pdf

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes para que conozcan e identifiquen acciones de maltrato que dañan su bienestar.

Mi voz tiene poder
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025).
https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/T8QtCVMrM3-Mi%20voz%20tiene%20poder.pdf

- Infografía dirigida a niñas, niños y adolescentes que muestra acciones para identificar y actuar ante una situación de maltrato.

Cuidar también es escuchar
Secretaría de Educación Pública, Subsecretaría de Educación Básica & Dirección General de Gestión Educativa y Enfoque Territorial. (2025). [Infografía].
https://escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Insumos%20jornada/1PhUG9qSKf-Cuidar%20tambien%20es%20escuchar.pdf

- Infografía dirigida a madres, padres de familia, personas tutoras y a toda la comunidad educativa, que ofrece información clave para reconocer y actuar ante el maltrato hacia niñas, niños y adolescentes.

ANEXOS

ANEXO 1

Acuse de Conocimiento del Protocolo Estatal para la Prevención Primaria, Atención (Detección, Intervención, Notificación y Seguimiento) y Medidas de no Repetición (Prevención Secundaria) para la Erradicación del Maltrato en Educación Básica del Estado de Chiapas.

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a_____ de_____20___

Yo _____,
madre,padre o persona tutora de (nombre de la niña, niño o adolescente) confirmo tener conocimiento de la información referente al Protocolo Estatal para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación del maltrato en educación básica del Estado de Chiapas.

Manifiesto haber leído, comprendido y entendido los procedimientos y responsabilidades establecidos para las autoridades educativas (personal con funciones de dirección o de supervisión de la zona escolar o sectores), figuras educativas (personal con funciones de docencia, orientación, asesoría técnico- pedagógica, técnico docente, asistencia a la educación, educación especial, agentes educativos y demás integrantes del centro o escuela), así como para madres, padres de familia o personas tutoras, orientados a prevenir y erradicar cualquier forma de maltrato.

Me comprometo a respetar y aplicar las medidas establecidas en este Protocolo, y a asumir de manera corresponsable las acciones necesarias para prevenir, atender y evitar la repetición de situaciones de maltrato, en beneficio del bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Nombre del centro o escuela de educación básica: _____
CCT: _____

_____
Nombre y firma de la madre y padre de familia
o persona tutora

ANEXO 2

Acta de hechos

En la Ciudad de _____, siendo las _____ horas, del día _____ del mes _____ del año _____, estando reunidas y/o reunidos en las instalaciones del centro educativo denominado_____ _____ubicado en _____, con Clave de Centro de Trabajo _____, la/el C. (nombre completo de la autoridad educativa escolar o figura educativa encargada del centro educativo) _____, quien se desempeña como (función dentro de la escuela) _____, así como la/el C. (nombre completo de madre, padre de familia, o persona tutora**1**) _____ _ proceden a levantar la presente acta con motivo del posible caso de maltrato contra la alumna o el alumno (nombre completo) _____ del grado _____ grupo _____ y turno _____, con el fin de dejar constancia de los siguientes:

H E C H O S

_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____
_____

1.Si la madre, padre de familia o persona tutora de la niña, niño o adolescente estuviera involucrada en el posible caso de maltrato, se deberá acudir a la persona mayor de edad que la posible víctima identifique como parte de su red de apoyo o de confianza.

ANEXO 2

(Transcribir de forma literal la narración de la persona que denuncia el posible caso de maltrato, describiendo con detalle las conductas y acciones atribuidas a la persona señalada, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Es importante evitar suposiciones, rumores o información que no pueda ser verificada o que no haya sido presenciada directamente).

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Que la persona con funciones de dirección del centro educativo dará atención al reporte del posible caso de maltrato, realizando las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el Protocolo Estatal para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica del estado del Estado de Chiapas, así como a la normatividad vigente.

SEGUNDO: Se acuerdan las siguientes medidas de protección para la presunta víctima y acciones de reporte a las instancias correspondientes.

1) Durante el proceso de investigación, se retirará de manera inmediata de la atención frente a grupo o del contacto con niñas, niños y adolescentes a la figura educativa o autoridad educativa escolar a quien se le atribuyen los hechos, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos. Esta acción será notificada a la representación sindical correspondiente[2].

2) (Describir con precisión otra medida de protección adoptada, como canalización a instancias de apoyo psicológico, acompañamiento por personal especializado, etc.)
_____
_____

3) (Incluir el reporte a una autoridad competente)
_____
_____

Se da por concluida la reunión a las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____, firmando de conformidad las personas que estuvieron presentes.

_____ _____

Nombre y firma de la autoridad educativa escolar o la figura educativa encargada de la escuela o del centro

Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora

2.Se deberá entregar copia de conocimiento del presente documento a la o el representante sindical de la persona servidora pública a la que se le imputan los hechos del posible caso de maltrato a niñas, niños o adolescentes.

ANEXO 3.1

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL AMBITO ESCOLAR

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a ___de ___ de 202__

Datos del centro educativo
Escuela o centro:
Turno:
Docente: C.C.T.
Nombre de la niña, niño o adolescente:
Grado y grupo:
Describa el evento del maltrato
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras

Nombre y firma de la madre, padre o persona tutora	Nombre y firma de la o del docente frente a grupo	Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

ANEXO 3.2

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL AMBITO FAMILIAR

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a ___de ___ de 202__

Datos del centro educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	
Docente:	C.C.T.
Nombre de la niña, niño o adolescente:	
Grado y grupo:	
Describa el evento del maltrato	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras	

Nombre y firma de la o del docente frente a grupo

Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

ANEXO 3.3

BITÁCORA PARA LOS POSIBLES CASOS DE MALTRATO EN EL AMBITO COMUNITARIO

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a ___de ___ de 202__

Datos del centro educativo	
Escuela o centro:	
Turno:	
Docente:	C.C.T.
Nombre de la niña, niño o adolescente:	
Grado y grupo:	
Describa el evento del maltrato	
Acuerdos y compromisos con las madres, padres o personas tutoras	

Nombre y firma de la madre, padre de familia o persona tutora	Nombre y firma de la o del docente frente a grupo	Nombre y firma de la persona con funciones de dirección

ANEXO 4

CITATORIO A LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A LA QUE SE LE IMPUTAN LOS HECHOS, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a ____de _____ de 202__

C._____ (nombre de la persona servidora pública señalada por los hechos)

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____, y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Chiapas, así como el artículo 25, fracción(es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, me permito solicitar su presencia el día _____ a las _____ horas, en _____, con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente, con objeto de investigar los hechos que se le atribuyen, consistentes en _____
_____

En este sentido, se le informa que tiene derecho a rendir declaración respecto a los hechos que se investigan, así como a presentar testigos de descargo y las pruebas documentales que considere pertinentes para su defensa. Se le solicita presentarse con una identificación oficial vigente y la documentación que acredite la filiación y/o la clave presupuestal correspondiente al puesto o puestos que ostenta en este centro educativo.

Se le hace saber que, en caso de no presentarse en la fecha y hora señaladas, el acta administrativa se levantará en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

_____

Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior
(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

ANEXO 5

CITATORIO DIRIGIDO A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA

N.º Oficio _____
(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a _____ de _____ de 202___

C. _____
(nombre de la o del representante sindical)
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción V, inciso(s) _____, y 46 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado de Chiapas, así como en el artículo 25, fracción(es) _____ del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, me permito solicitar su presencia el día _____ a las _____ horas, en el domicilio ubicado en _____, en su carácter de REPRESENTANTE SINDICAL DEL/ DE LA C. _____(nombre de la persona servidora pública a la quien se le imputan los hechos), con el propósito de llevar a cabo la instrumentación del acta administrativa correspondiente. Dicha actuación tiene como finalidad investigar los hechos presuntamente irregulares que se atribuyen a la citada persona servidora pública, consistentes en _____
_____
_____

Lo anterior, a fin de que usted pueda manifestar lo que a su representada o representado convenga. Se le informa que, en caso de no presentarse en la fecha y hora indicadas, el acta administrativa será levantada en su ausencia.

A T E N T A M E N T E

_____
Nombre y firma de la Jefa o Jefe Superior
(de la oficina de adscripción de la persona servidora pública)

ANEXO 6

FORMATO EN CASO DE NEGATIVA POR PARTE DE LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA A RECIBIR EL CITATORIO

N.º Oficio _____

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a _____ de __ de 202___

Yo, _____ (nombre de la persona designada para realizar la notificación del citatorio), y las o los CC. _____ _____ (nombres de las personas designadas como testigos de la negativa), nos constituimos en el inmueble que ocupa _____ (lugar donde se da la notificación), ubicado en _____ (domicilio completo), y nos presentamos ante la persona servidora pública de nombre _____ _____, a quien identificamos plenamente por ser compañera o compañero de trabajo. Se le hizo saber que el motivo de nuestra presencia era notificarle el Citatorio número _____, con fecha _____.

Al intentar hacerle entrega del original del documento y solicitarle que firmara de recibido, manifestó de manera expresa su negativa a hacerlo. Ante dicha negativa, se procedió a dar lectura en voz alta al contenido íntegro del citatorio, con lo cual la persona servidora pública quedó debidamente enterada de su contenido. Por lo anterior, se levanta la presente acta para dejar constancia de los hechos.

_____
Persona notificadora
(nombre y firma)

_____
Testigo
(nombre y firma)

_____
Testigo
(nombre y firma)

ANEXO 7

CARTA COMPROMISO PARA MADRES, PADRES DE FAMILIA Y PERSONAS TUTORAS

(Nombre de la localidad, municipio, Chiapas) a _____ de_____ de 202___

C. _____ (nombre de la personas servidora pública), con funciones de dirección en el centro educativo: _____ _____ con Clave de Centro de Trabajo: _____. Quien suscribe, _____ _____ (nombre de la madre, padre de familia o persona tutora), manifiesto por este medio mi compromiso personal y familiar de reflexionar y revisar mis prácticas de crianza, en particular aquellas relacionadas con mi hija, hijo o pupilo/a: _____, alumna o alumno de _____ grado en este centro educativo.

Me comprometo a tomar las medidas necesarias para fortalecer dichas prácticas en favor del desarrollo sano y seguro de todas y todos los integrantes de mi familia. Así mismo, declaro estar enterada o enterado de que esta carta compromiso no exime ni sustituye la obligación de la autoridad educativa escolar de realizar el reporte correspondiente en caso de que existan elementos suficientes que permitan considerar el posible maltrato como un hecho que pudiera constituir un delito, según lo determinen las autoridades competentes.

A T E N T A M E N T E

_____

Nombre y firma
de la madre, padre de familia o persona tutora

ANEXO 8

FORMATO PARA EL REPORTE A LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y LA FAMILIA (PPNNAF) DE POSIBLES CASOS DE MALTRATO

DATOS DEL REPORTE:		
FECHA:	HORA:	NO. REPORTE:

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO	
NIVEL EDUCATIVO:	TURNO:
DOMICILIO:	
NOMBRE CON FUNCIONES DE DIRECCIÓN:	
	TELEFONO:

DATOS GENERALES DE LA NIÑA, EL NIÑO O EL ADOLECENTE		
NOMBRE:	EDAD:	GENERO:
GRADO ESCOLAR:	GRUPO:	CURP:
DOMICILIO:		

TIPO DE MALTRATO	ÁMBITO EN EL QUE OCURRIO
( ) MALTRATO FISICO ( ) MALTRATO EMOCIONAL ( ) OTRO	( ) ESCOLAR ( ) FAMILIAR ( ) COMUNITARIO
FECHA DEL INCIDENTE:	LUGAR:
DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS:	

ANEXO 8

DATOS DE LA PERSONA QUE SE LE ATRIBUYEN LOS HECHOS		
NOMBRE:	EDAD:	GÉNERO:
ESCOLARIDAD:	CARGO*:	
OCUPACIÓN**:		
RELACIÓN CON LA VÍCTIMA:		
*Cuando se trate de una persona servidora pública. **Cuando el hecho haya ocurrido en el ámbito familiar o comunitario.		
ACCIONES REALIZADAS POR EL CENTRO ESCOLAR:		
MEDIDAS IMPLEMENTADAS: _____ _____		
¿SE NOTIFICÓ A LA MADRE, PADRE DE FAMILIA O PERSONA TUTORA DE LA POSIBLE VÍCTIMA? _____ _____		
COMUNICACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS: _____ _____		

DECLARACIÓN Y FIRMA

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que la información contenida en este reporte es veraz y completa, de acuerdo con mi conocimiento de los hechos. Entiendo que este documento será remitido a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia correspondiente para su atención y seguimiento.

_____

Nombre y firma de la persona con funciones de supervisor/inspector

FUNDAMENTOS: La realización de este formato es con fundamento en los artículos 2, 11, 12, fracciones IV y V, 15, 16, 59, 72, fracciones I, II y III, 73, 74, fracciones III y IV y 113, fracción XXII de la Ley General de Educación; 47, 57, párrafo tercero, fracción XI, 58, fracción V, 59, párrafo primero, 105, fracciones III y IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 12 y 14, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y los Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica.

Bibliografía consultada

Lozano, F., García, M., Sande, S., & Perdomo, V. (2019). Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato a niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Salud Pública de Uruguay.
Recuperado de www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Protocolo%20de%20maltrato.pdf

Junta de Castilla y León. (s. f.). Indicadores de maltrato.
Recuperado de serviciossociales.jcyl.es/web/es/proteccion-infancia-adopcion/ indicadores-maltrato-infantil.html Organización Mundial de la Salud (2024, 5 de noviembre).

Organización Mundial de la Salud (2024, 5 de noviembre). Maltrato infantil.
Recuperado de www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment Secretaría de Educación Pública. (2023, 7 de diciembre).

Secretaría de Educación Pública. (2025, 30 de mayo). Lineamientos para el protocolo de erradicación del acoso escolar en educación básica (preescolar, primaria y secundaria). Diario Oficial de la Federación.
Recuperado de www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5710684&fecha=07/12/2023#gsc. tab=0 Secretaría de Educación Pública. (2025, 30 de mayo).

Secretaría de Educación Pública. (2025, 8 de septiembre). Lineamientos para la prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la Violencia Sexual en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación.
Recuperado de escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/IzgtQl5WBY-DOF%20-%20Diario%20Oficial%20de%20la%20 Federacion.pdf Secretaría de Educación Pública. (2025, 8 de septiembre).

Secretaría de Educación Pública. (2025, 8 de septiembre). Lineamientos para la Prevención primaria, Atención (detección, notificación, intervención y seguimiento) y Medidas de no repetición (Prevención secundaria) para la erradicación del Maltrato en Educación Básica. Diario Oficial de la Federación.
Recuperado de http://168.255.101.91:7127/storage/recursos/Maltrato/gzmXgEmlKhACUERDO%20número%20250925_Lineamientos%20Maltrato.pdf Secretaría de Educación Pública. (2023).

Secretaría de Educación Pública. (2023). Manual para la elaboración del Protocolo local de erradicación del acoso escolar en educación básica.
Recuperado de escuelalibredeviolencia.sep.gob.mx/storage/recursos/Manual%20acoso%20escolar/EL7Pq5cq5r-Manual_Acoso%20Escolar_07-12-2023.pdf

Secretaría de Educación Pública. (2025). Manual para la elaboración del protocolo local de prevención primaria, atención (detección, intervención, notificación, canalización y seguimiento) y medidas de no repetición (prevención secundaria) para la erradicación de la violencia sexual en educación básica.
Recuperado de http://168.255.101.91:7127/storage/recursos/Violencia%20Sexual/Materiales/Manual%20Violencia%20Sexual/ywzamRqrg2-MANUAL_VIOLENCIA_SEXUAL_24_JUNIO_2025.pdf

UNICEF. (2024, 11 de junio). Cerca de 400 millones de niños y niñas pequeños de todo el mundo sufren habitualmente algún tipo de disciplina violenta en sus hogares, según UNICEF.
Recuperado de www.unicef.org/es/comunicados-prensa/400-millones-ninos-mundo disciplina-violenta-hogares

HUMANISMO QUE TRANSFORMA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

APS-COPEyCO-019

PROTOCOLO LOCAL PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas con domicilio en Unidad Administrativa Edificio B, Col. Maya, C.P. 29000, Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a través del Departamento de Desarrollo Social, perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios, será la responsable del tratamiento de sus datos que se recaben en el presente procedimiento.

Los datos personales que se recabarán, son:
(Madre, Padre de familia o tutor): Nombre, sexo, edad, firma, domicilio, teléfono fijo y/o celular.
(Docentes): Nombre, sexo, edad, grado, grupo, ocupación, nombre del centro de trabajo, firma, teléfono fijo o celular y correo electrónico.
(Menores de edad): Nombre, sexo, edad, domicilio, firma, CURP, datos de salud, discapacidad, domicilio, lengua indígena, nacionalidad, nivel educativo, testimonio (imágenes, audios, videos en caso de ser necesario).

Se informa que los datos relacionados con menores de edad se consideran de carácter sensible. Lo anterior, se hará con la finalidad de: Elaborar un expediente para cada caso. / Se remiten datos de la escuela a la supervisión, enseguida al nivel educativo correspondiente y en ese orden al área de Convivencia Escolar, como enlace de la Secretaria de Educación. / Dar atención y seguimiento a la situación denunciada. / Reportar información estadística de casos. / Establecer un sistema de registro de los casos.

Se informa al titular que se realizan transferencias de sus datos a la Dirección de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP Ciudad de México con la finalidad de: Realizar reportes estadísticos del número de quejas o denuncias recibidas, número total de casos de acoso escolar, violencia sexual y maltrato identificados, número de casos atendidos, así como casos que requieren canalización; a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas o de las instancias municipales, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fiscalía General del Estado (FGE), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDHCH) o a cualquier otra autoridad competente según sea el caso y después de que el consejo haya analizado el caso con la finalidad de brindar apoyo institucional y dar seguimiento en caso de ser canalizado.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, ubicada en Unidad Administrativa Edificio CETE, planta baja, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. México. También a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **http://www.plataformadetransparencia.org.mx** en el apartado de Solicitudes de Acceso a la Información, sub apartado de Datos Personales; o en el correo electrónico **utp2025@sechiapas.gob.mx**

Para mayor información acerca del tratamiento de los datos personales y de los derechos que puede hacer valer, puede consultar el **Aviso de Privacidad Integral** disponible en la siguiente dirección electrónica: **https://www.educacionchiapas.gob.mx/aviso-de-privacidad/**
o bien puede escanear el **código Qr.**

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ESCANEA
ABRE, DESCARGA Y COMPARTE

PDF

☐ Estoy de acuerdo con los términos y condiciones.

Fecha de Expedición del Aviso de Privacidad: **Noviembre 2025 (A).**

Unidad de Transparencia / Secretaría de Educación del Estado de Chiapas

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL

API-COPEyCO-019

PROTOCOLO LOCAL PARA ERRADICAR EL ACOSO ESCOLAR, LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL MALTRATO EN LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN EL ESTADO DE CHIAPAS

La Secretaría de Educación del Estado de Chiapas como Sujeto Obligado y en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, pone a su disposición el presente aviso integral.

Domicilio del responsable:
La Secretaría de Educación tiene sus oficinas de atención ubicadas en la Unidad Administrativa, Edificio B, Col. Maya, C.P. 29000, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Área responsable que administra la información
Departamento de Desarrollo Social, Enlace Estatal de Convivencia Escolar.

Los datos personales recabados y obtenidos, serán almacenados e incorporados a la gestión del Departamento de Desarrollo Social, en el área de Convivencia Escolar perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios.

Datos del responsable que administra la información:
Nombre: Eglayde Pascacio González
Cargo: Jefa de Departamento de Desarrollo Social y Enlace Estatal de Convivencia Escolar
Domicilio: Unidad Administrativa, Edificio (CETE), Planta Alta, Col. Maya C.P. 29010 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Teléfono:(961) 600 19 74.
Dirección electrónica: convivenciaescolar@sechiapas.gob.mx

¿Qué datos personales se recaban y para que finalidad?
Se recaban los siguientes datos personales:
(Madre, Padre de familia o tutor): Nombre, sexo, edad, firma, domicilio, teléfono fijo y/o celular.

(Docentes): Nombre, sexo, edad, grado, grupo, ocupación, nombre del centro de trabajo, firma, teléfono fijo o celular y correo electrónico.

(Menores de edad): Nombre, sexo, edad, domicilio, firma, CURP, datos de salud, discapacidad, domicilio, lengua indígena, nacionalidad, nivel educativo, testimonio (imágenes, audios, videos en caso de ser necesario).

Se informa que los datos relacionados con menores de edad se consideran de carácter sensible. Lo anterior, se hará con la finalidad de: Elaborar un expediente para cada caso. / Se remiten datos de la escuela a la supervisión, enseguida al nivel educativo correspondiente y en ese orden al área de Convivencia Escolar, como enlace de la Secretaria de Educación. / Dar atención y seguimiento a la situación denunciada. / Reportar información estadística de casos. / Establecer un sistema de registro de los casos.

Fundamento Normativo del Procedimiento:
El tratamiento de sus datos personales se realiza con fundamento en el Protocolo Local para Erradicar el Acoso Escolar, la Violencia Sexual y el Maltrato en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y se tratarán siempre de acuerdo con lo señalado por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Transferencia de datos personales:
Se informa al titular que se realizan transferencias de sus datos a la Dirección de Gestión Escolar y Enfoque Territorial de la Subsecretaría de Educación Básica de la SEP Ciudad de México con la finalidad de: Realizar reportes estadísticos del número de quejas o denuncias recibidas, número total de casos de acoso escolar, violencia sexual y maltrato identificados, número de casos atendidos, así como casos que requieren canalización; a la Fiscalía de Investigación de Delitos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas, a la Fiscalía de Justicia para Adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chiapas o de las instancias municipales, al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Fiscalía General del Estado (FGE), Comisión Estatal de Derechos Humanos de Chiapas (CEDHCH) o a cualquier otra autoridad competente según sea el caso y después de que el consejo haya analizado el caso con la finalidad de brindar apoyo institucional y dar seguimiento en caso de ser canalizado.

Se comunica que sus datos personales podrán ser transmitidos a los Órganos de Control Interno, Órganos Jurisdiccionales y **Dirección General de Transparencia para el Pueblo**; lo anterior con la finalidad de brindar atención para la realización de Auditorías o desarrollo de investigaciones por presuntas Faltas Administrativas, por lo que hace a los Órganos Jurisdiccionales, la transferencia de datos puede darse para la substanciación de los Procesos Jurisdiccionales tramitados ante ellos, al Órgano Superior de Fiscalización del Congreso del Estado, por el requerimiento de autoridad para el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de la **Dirección General de Transparencia para el Pueblo** , por el requerimiento de autoridad para la substanciación del Recurso de Revisión.

Suspensión:
Cuando los datos personales dejen de ser necesarios para que la Secretaria de Educación del Estado de Chiapas, cumpla con las finalidades previstas en el presente aviso de privacidad, las cuales motivaron su tratamiento, éstos deberán suprimirse o cancelarse de la base de datos que nos ocupa, previo periodo para determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento.

¿Dónde se pueden ejercer los derechos de acceso, corrección/rectificación, cancelación u oposición de datos personales (derechos ARCO)?
Usted podrá ejercer sus derechos ARCO directamente ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación ubicada en Unidad Administrativa Edificio CETE planta baja, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, también a través de la Plataforma Nacional de Transparencia **http://www.plataformadetransparencia.org.mx** en el apartado de Solicitudes de Acceso a la Información, sub apartado de Datos Personales; o en el correo electrónico **utp2025@sechiapas.gob.mx**

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al teléfono (961) 688-32-99.

En caso de presentar recurso de revisión, podrá hacerlo a través de escrito libre que puede presentar en las oficinas de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, con domicilio citado con antelación, o enviar un correo electrónico a la dirección electrónica antes señalada, o acudir a las oficinas de la **Dirección General de Transparencia para el Pueblo**, ubicadas en Boulevard Andrés Serra Rojas No. 1090, Torre Chiapas, Nivel 7 Colonia El Retiro, C.P. 29045, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

Cambios al aviso de privacidad
En caso de que exista un cambio de este aviso de privacidad, lo haremos de su conocimiento de manera presencial en las oficinas del Departamento de Desarrollo Social, perteneciente a la Coordinación de Programas Especiales y Compensatorios, Unidad Administrativa, Edificio (CETE), Planta Alta, Col. Maya C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; así como a través de nuestro portal del Sujeto Obligado, en la liga electrónica:
http://www.educacionchiapas.gob.mx/aviso-de-privacidad/

Fecha de Expedición del Aviso de Privacidad: **Noviembre 2025 (A).**

® Colaboración Académica
Loyda Deli Pérez Domínguez
Lourdes Sánchez Juárez

® Diseño Editorial
Andrea Jehiely Brindis Jimenez

Derechos Reservados ® 2026.
Primera Edición: Abril 2026.
Secretaría de Educación.
Gobierno del Estado de Chiapas.
Unidad Administrativa.
Edificio B; Col. Maya. C.P. 29010
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Se autoriza la reproducción de los contenidos de esta publicación, con la condición de citar la funte y respetar los derechos de autor.

Distribución gratuita
Prohibida su venta

¨Este proyecto es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el proyecto¨.